

1579/8

Mi S^{ra} de los Seguros en virtud de que se me
de un^{ta} de los Seguros y me amo ante el Sr. J^{te} Don
Garcia Suarez de Figueroa que es el solo promotor
del J^{te} en Collegio y recien^{to}, y leio el T^{ra} p^{er} =

M. H. S. Penos

Lat^o de Mateo Pastor

Labrador de Mateo Pastor
de Miguel Nunez de Santa

N^o 102

6413

24

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Mi S^{ra} de los Seguros

Administrador de Patronato de Mateo Pastor
En la misma forma que alla se en dextro. = Digo que
En Patronato de Mateo Pastor al^o del Patronato de Mateo Pastor
de Santiago P^{er} y nueve mil pesos que supuso avaro solo
Su Venta y fueron para comprar la Casa que fueron el
M^o P^{er} que estan juntos a la Soledad y se learon en
de Octubre de 1620 y avaros de comprar en el Simposio
de la memoria de Antonio Plana. Como
de una Patronato de Mateo Pastor y exorbita con
administrador y avaros era de Mateo Pastor o por
cuyo natural o por avaros de Enfermedad de la
En el V^o de la Soledad de la Soledad. Principio de
La venta de Simposio pero no esta lista avaros
firmada en Blanco y autorizada de otro Sr.
Después se learon cinco mil y quinientos pesos
Por el Sr. D^o D^o de la Soledad de la Soledad
1623 D^o Como confesion de otro Patronato de Miguel
Nunez y quedaron solo avaro. Nueve mil y quinientos
pesos de la Soledad de la Soledad de la Soledad
Pastor mediante lo q^{ue} se learon de la Soledad de la Soledad
escritura de Simposio en la Concurante Contrad
de la Soledad de la Soledad de la Soledad de la Soledad

SO-AD
CA 29
DO.07
FS. 79

Eno el Oho Hon. Ant. Planaola. Procederon con
menor puntualidad en la de Lisenia. I realia y esta
anotada. la Chancelacion. ael Marfen de oha escritura
en oha oja que sola esta escrita. pero nien la firmada
de l oho Antonio Planaola. ni autorizada. de oho escribano
para Cuyo Remedio =

Al Sr. D. J. D. J. Mande que Diego fern Montano escri-
bano Publico que suedi en el oficio de aho clero. y
figueras traiga el Vegistro original y el Contador de
Santo oficio Coteje la Vasson. de aho Vegistro con las
quentas de l aho Antonio Planaola. y con la Vasson de l
Libro de Berreo. donde se anotan los Senos de aho
Patronato. y Sertificando estar conformes a esta Vi-
cion. por no poder constar la declaracion de la oha
por no haberse anotado los que fueron. nien la oha
escritura. nien la oha Chancelacion. Se le mande a l
Diego fern de Montano tiene la oha escritura. y fha
mede Instante de ella. Sobre que fha Justicia de
Alonso Quinto

Al Sr. D. J. D. J. Mande que en oha fha a Diego fern Montano escribano publico
en la Ciudad traiga alre Tribunal el Vegistro que fha el dho. para que en el Cont. de l
gl. del dho. se reconozca. y los demas libros. y Instrumentos que coagura en este asunto. y co-
vista dellor. En fante el dho. de la Chancelacion debe zensu. y asi lo pongo. y ena =

El Sr. D. J. D. J.

non a Diego fern
montano

En Philip de Alameda Alonzo
en los ra en beirte y seis dias de el mes de ene. de mil se de
dos y tres años. el nro. de el dho. fha los le. Anotifi que
el dho. de arriba a el dho. Diego fern Montano de l
en super soma en su pea soma que lo dho. de que dho. le
Alonzo, se anota

2

V. D. Enm = traslado al administrador del Patronato
de Mathe = ~~de Mathe~~ en el pago del informe del
Patron = el Contador y dependiente dentro de 30 dias
Felipe = 13 de 1773

Deben =

articulo del cuerpo es presentado por el ad-
ministrador del Patronato de Mathe
Patron se le traslado al administrador
del Patronato de Mathe en el pago =
26 de Abril de 1773

V. D. Enm =

Ala Inga de los Reyes en Breve
de febrero de mill e trescientos e
veinte e cinco años. M. D. L. V.
Yo el Comisario de Segovia a
su mandado. Por auto de
su auto. Diez e quatro de
este año de mill e setecientos e tres
Marzo. En
Senotificare a Diego de Montano
de esta Ciudad, que se le
que se le
Pastor para que le
que con esta de ellos informare
de la Chanclacion de
de la Chanclacion de

En el auto de diez e quatro de este año de mill e setecientos e tres
Marzo. En Senotificare a Diego de Montano de esta Ciudad, que se le
que se le
Pastor para que le
que con esta de ellos informare
de la Chanclacion de
de la Chanclacion de

En el auto de diez e quatro de este año de mill e setecientos e tres
Marzo. En Senotificare a Diego de Montano de esta Ciudad, que se le
que se le
Pastor para que le
que con esta de ellos informare
de la Chanclacion de
de la Chanclacion de

En el auto de diez e quatro de este año de mill e setecientos e tres
Marzo. En Senotificare a Diego de Montano de esta Ciudad, que se le
que se le
Pastor para que le
que con esta de ellos informare
de la Chanclacion de
de la Chanclacion de

Puntos que p[er]ten
anemí a B. n[ro]s
figura 2

Al Correo y Antte. & Plazaola # Q todo lo referido Comte
Contra Petition presentada por dho Antte. & Plazaola En qu
dio licencia a este S. Tribunal para dha Compra, ~~se~~ ^{se} pree
cndo informe de el Abogado de dho Patronato y canonicos.
A dho si. Diego Maroto manda En. por auto & Pleinte y oho
de Sep.^{te} & mi^l l. servientos y non. ^{ta} Carrito dho. q quier notifi
a si. Oportual & Lore y D.^o D. Diego & Leon Pinelo Com
tas non de dho buena Memoria = lo qual se les notifico =

Después hi de laminuta La imposicion de los diez
 y nueve mill. Sobre dhas Causas a favor de dha Patronato
 qual venia En el mismo dia Sei Dize Emill Seicientos y re-
 uenta y En ella se refiere que Ant. D. Maxaola Como
 m. D. Las Ventas de la buena Memoria D. Mique. Enun. D.
 Razo y En lra. d. D. Razo de los Señores y quim. Lore
 hadel in iunto, d. Razo de imposicion de Senio
 bre dhas Causas de diez y nueve mill yemas a favor de el Pa-
 tronato D. Mathes Pastor que para este Efecto se acaron
 D. La Causa y se Ennegaron Con fee de entrapago que obligaba
 tambien Las Ventas de dha Obra pía =

Y Reconociendo Aquaderos de Crispturas a lle esta
Comenciada la dñesta Seno y pñeto Santo Decete S. Mi
nal y lo demas Emblances con la gñma dñsta. L. Maxa
alñr = gñda parantem dñsta. L. Maxa

[illegible]

+ ante el mismo D. Diego = que el mismo día a una Compañía + como ad m. de dha obra pía
de A. D. D. Pedro Frano y de la Señora D. Leonor de el Conde
su mujer y que era miada adha escripta ~~donde~~ ⁴ en una larga memoria
venia =

y por lo que toca a la Charidad que se hizo de cinco mill y
quinientos pesos de los dichos diez y nueve, se alla al margen de
dha escripta la qual no esta a Canada ni con firma alguna
pero conita por unapetition presentada en este S. Tribunal por
A. D. D. Diego Leon Pinelo como uno de los tres Patronos
de dha buena memoria que exhibio los dhos cinco mill y quin
ientos p. En que expresa que los quatro a una redimidos el Capp.
Martin de Chanaxia y que los mill y quinientos pesos eran de
los dize mill pesos que estaban inquietos sobre las rentas y pñes
de el Camilo de esta Ciudad a que manda este Santo Tribunal
por su auto de veinte y cinco de Setiembre Not y tray que de a
m. de dha Patronato, dize que escripta el Chancelacion de dha
cinco mill y quinientos p. a favor de dha buena memoria
a el margen de el original de dha senio atento a el dha
dada. En la casa de dha Patronato # de dha 33 donde
esta la rason de dha escripta de los diez y nueve mill pesos de
dha senio al margen se alla anotado de que en la quinta
ca que dio Ant. de Plazaola a f. 2. part. 4. se hizo cargo de cinco
mill seiscientos ochenta y seis pesos y ~~seis~~ ^{seis} que en diez de Junio
de seiscientos Not y tray a una exhibido al dho D. D. Diego de
Leon Pinelo, los cinco mill y quinientos por ca de dha principal
y los seiscientos ochenta y seis y seis de su Conados, y que a una que
da de dha Principal entere mill y quinientos pesos =

Con Rita de toda mandara lo que fuere necesario y que los au
a qui expresados se conan y Juntan con el instrumento por donde
Conita se remataxon dha Canas en D. D. Pedro Pinelo quien
de Claro eran parados D. D. Pedro Frano y que tambien se
Junte y cona dha iniaum. En que conita que los diez mill y
quinientos p. en que se compraron a senio los solares de dha
Canas de los pagados de esta Ciudad los redimidos Ant. de
Plazaola como ad m. de dha buena memoria para que

gaulpiedcho auto esta
Inacustigacion de l'fue
D. Diego de Chanaxia
en quedi se chancelo ante
el dha existia en el
sus oof =

Con la C^a Cris^a. D^a Santa, que de dar Carias lehiro Año 1.^o D^a.
Pedro Selas con los instrumentos que son los titulos de la
propiedad que en ellas tiene y que no tiene otra sena sobre
ellas marque el de los trece mill y quinientos axaxitahos a
favor de Año Patronato = *[Signature]*

Dr. Joseph, Allerton

de Christo por Christo. Ing. monas que se traigan
los Autos de Camarano Miras de Catoru del
Corriente y asilo pomeys Venales.

Don Felipe de Castañeda Alencar

1.º de Junho 88

Yo Don Juan Román man de quise despachar el ma
damente de paccion que estando por de la
provincia de tucuman que me son de los de tucuman
y en lo que me ha parecido para el de
Don Alonso Luján de Mendoza Arceon

Charles F. Howard
Bridgport

DE 1087 Y 7861 30

Don

Diego S. Montano

S. En. del. al. an. de

70-54

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

Boer

Diego S. Montano
d. En. Felipe de R.

SELLO TERCERO, VM REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688.

Yo el Rey Don Diego Hurtado de Mendoza Al
calde de Salamanca de la ciudad de los Rejos por el presente
mando al Alguacil m. desta d. la ciudad o a qual q.
de su t. o de su t. que siendo requerido con este m. mandam.
por parte de Don Pedro p. nro. campo datario de l. p.
d. de Don Pedro Juan del conu. de la d. la d. de la
d. la d. y electo de exente del conu. de la d. la d. la d.
re. p. cección d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d.
de la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d.
re como consta de l. p. m. que a presentado que con en la
plazuela de m. p. nro. d. la d. la d. la d. la d. la d. la d.
por que ante t. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d. la d.
que me son de m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
re m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
en los Rejos p. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
y de d. años.

Don Diego Hurtado
de Mendoza

Don m. de l. p. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

Diego de Montano
y Don. de l. p. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.



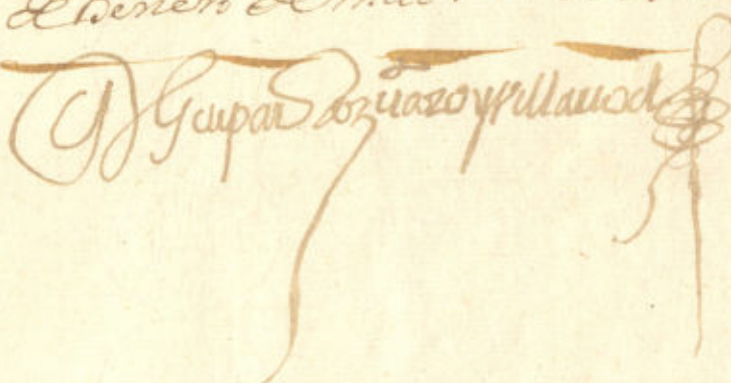
1670. y 1671.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688


OCHO
 En la Ciudad de los Reyes
 en Veintidós de Noviembre de Mill
 e Ochocientos y siete años, El
 Sr. D. Melchor de Navarra y
 Casado, Cavallero del Orden de Alcántara Duque
 de la Palata Príncipe de Massa de los consejos de
 Guerra Virey Presidente Gov. y Capitan general de
 estos Reynos y Provincias del Reino de Nueva
 España. Dize que, atento a que con la Ruina que pa
 deció esta Ciudad con los Terremotos de la
 Viente de Octubre de este presente año se aruy
 naron sus Templos y edificios con haver quedado sola
 habitable en ella obligando a los Ministros de
 esta Real Audiencia a asistir con sus familias
 fuera de sus muros a vivir en Ranchos quedando
 imposibilitados de poder montar en el Real
 Palacio a dar el corriente despacho de que tanto
 necesita la Causa Pública y buena administracion
 de Nueva y entera cumplimiento de
 su obligacion por la mucha distancia que ay a
 las partes donde residen y hallarse las calles
 embarazadas con los desmontes de las ruinas
 y Peligrosas con las paredes que han quedado en
 pie para cuyo remedio teniendo presente lo que

su M^g d^h J^h de P^huelto I^mandado enbor
den a la Comoda habitacion de Casas que
suelen alquilarse y reconociendo que en el es
tado presente es imposible practicarse el beneficio
de hallarse Casas que alquilar por su precio
La Vicina General padeciendo los Duenos la mis
ma incommodidad de vivir en las plazas Publi
cas Guertas y Arrabales sin poder servir de
las Casas propias ni tener medios para reedifi
carlas; de todo lo qual resulta notoriamente
ser la necesidad extrema y haver llegado
al caso de Governarse segun los terminos de la
y de lo que es preciso permitir y entender
de la R^{ta} yntencion de su M^g d^h para usar de
la facultad que le esta Concedida Con Cargo
de darle cuenta de esta Resolucion en la pri
mera Ocasion = A tenido y tiene por bien de
permitir como goza la presente permite y da
Licencia a los d^hos señores ministros para
que a titulo de Venta a senso de por vidas
o en la forma que pudiese cada uno adque
rir y tenga los sitios y solares necesarios en
que pueda hazer los aposentos y habitacion
suficiente para poder vivir Con sus familias
y que esta dispensacion de adquirir sola
res se entienda en la forma y Con las Cali

9
dades que por las leyes de las Indias se per-
mite Concediendoles bibienda por Arrenda-
miento = Imando que este auto se asiente
en los libros de Gobierno para que del Seden
los testimonios que pidiere en otros ^{los} ministros
Facilo Proveyo mando e firmo su Ca^a = 
Duque de la Palata = Don Gaspar de Zuazo
Villarroel =

Concuerda Con el original de adonde se sacó de las
Lado a Pedimento del Sr. D. Pedro de Alencar de
Al Me^o Inicido. en esta Audiencia de los D. de
En Lima a cinco de Enero de mill e seis e ochenta e ocho
año = 

Don Juan, Licenciado Don
Alonso Carrasco de Mendoza
y de la Real Audiencia
Capitan Don Diego Anaya
de Mendoza de govierno y con
valdella Corte Licencia de Don
Pedro de la Cruz Solis y pala
cios a ligado de la Real Audiencia
Enria Don Gaspar de Vera de V
la abedra. Verr los pergenos
della Cuidad Don Juan Saez
Canciller cano mismo Verr los per
genos de la dha Cuidad a que anho
el Doctor Don Jeronimo de la
Reya, Anagado de la Real
Audiencia y procurador de
esta dha Cuidad estando
Senados Cuyllas Comorarios
Cuyllas Cuidadores y Coma
dos hanen done pto los Autores
fijos Porste Cuyllas sobre
la Denra y anmanc de
las Cuyllas que esta Cuidad
me de de donde de la
de Anaya de la Cuidad
de la Pescaderia hasta

La Buena Vista de la Plaza
 la Señora San Francisco
 En que entra la casa de
 la Alondra En que es ba
 yuena la medida de fondo
 y largo de dhas Casas con
 lo que leger tiene por el
 padre mío Fray Diego
 Maxero maestro Mayor
 de fabricar, y asimismo
 la postura fha a dhas Casas
 por Don Manuel Lazcano
 En cantidad de Siete mill
 pesos de a ocho reales a censo
 irredimible, y a la que hizo Don
 Pedro Pineda En la misma
 cantidad En forma de
 de Validad y asimismo la
 de Contrador Don Mar
 tin de Samudio En Diez mill
 pesos de a ocho reales de vuelta
 de Alfo Paeura don general
 Lugarteniente y asimismo
 Presentado por el maestro
 de Campo Don Juan de los
 Rios de Alfo de Alcantara

Doña Maria Ju-
gha de Lapuente y Segue-
ra Subscripma mujer de
La de Nacion que haze La
Junta de Nacion y el
ma Brada que tenia en
dhas Casas a que este Caui-
do adminio dha de Nacion
y Sena lazon para el xac
mate de dhas Casas el
dia de vi Bienes Dies Inue-
niente y que
se citaron las partes y se
desacharon Comboratoria
que se hizo de dhas Partes
a la letra conde se henon
siguiente =

Comborat Sepores hallen y vna ma-
ñana Dies y Nuebi de ho-
rriente en este oficio de Caui-
do para el xac mate de
las Casas de la Alondra
ga y fiao de Caui do Dies y ocho
de mill Seiscientos y ochenta
y siete Don Joseph de
aguero Tanato

Ahora Don Manuel Texcoco Digo
 que Venosia tiene por Dueños D
 Vnas desta Ciudad Mexico en
 la Plaza de San Francisco
 Enquiestala bra da Vna Casa
 que llaman de la Alforja
 diga que por la facienda de
 dha Plaza tiene cinquenta
 Equanos Baras y Portacalle
 quena ala Carniceria y cinco
 y tiene Varas Aqual dho
 Ciudad Comoci notorio muy
 maltratada y lo mas que a la
 bra do en el Carile y en la for
 ma Enquiesta con las Baras
 espueza las en este y en otro ha
 go Portura adho Cirio Eniere
 mill pesos de a ocho reales
 a Censo Redimible y con calidad
 de quenda y quando que
 Enquiere do lo principal
 el Amira de la Armada de
 Yereun y chancelar y en el
 ynter que no se a de muer
 dho Censo pagare los Reditos

De A D. Sei. Inui. mere
Cum plido a tenro a lo qual
a V. Señoria Pido y Suplico
admirada Pottura q man
de Sepagone en la forma
Ordinaria q se me aximal
te no haviendo maior po
tidad Pido Justicia q coltas
Don Manuel de azuena

D. S. Tratado a Señora pascu
ra de a genera
Procurador de la causa M. Canildo
Jurista q regimiento de la
dha Ciudad stando en la
sala de maiunda miento
en los Veru. Deinterdof
de agots de mill de mien
to gohenra q se me canof
Ante mi Diego Fernandez
Alonso el Criano theniente
de M. Canildo y Publico
Don Pedro primo como
mejoraria fugax en la
Digo que esta en la dha Ciudad

Pa
Post

Fiere una Casca en la calle
 que va de la Camiseria a la
 Iglesia de San Francisco
 que andan por una parte
 concha Camiseria y por otra
 frente a dicha Iglesia. Igla
 Zuela y por los espaldas con
 Amulador de Naxio. Ibi
 ni cinquenta y una Varas
 de fondo y quarenta de fron
 te regulada, esta por la calle
 de Mexador y para que
 con la ruina general que
 padecido esta Ciudad con
 terremoto de N dia de
 inextinguible este presente
 Año lo padecieron tambien
 dichas Casas de Sal Suen
 que estan inhabitables y sera
 de utilidad notoria a los
 propios Parientes vendien
 do ajenas dichas Casas de Sal
 Suen que estan inhabita
 bles y la utilidad consiste en
 que para regalarlas y poner

Las Cuestado queramos
De fante si quier conuincido
gastar cono dorable suma
Y Cnel. Interim, estam bien
Pauzo quier en los aires
La mienra q. Bendicendose
Secura Nocho de la a a
dificazion q. de de fue q.
Se puzue la caridad del
Senzo a Segurandose este
Nocho Cnel. Sucho vino en
Medificio que Cnel. se hinc
re con quierca si fica a
gran pzo Y Vbi das de los
pzo pzo Launque la no ro xie
das pu dice a V. Senar de la
Solennidad que fue bien
e Naccho en la Distracion
de los Vieni de Republi
ca y pze b. lo geados sin en
bargo Para maio a Seguri
dad de la Ocuia V. Senoria
Y Mandar se puzue
Informazion de la Vbi lida
que V. Senora decha Denta

De Dada Taltanne mense
 quereden Acintha Pregoness
 a Buntando Adexmino
 Deelloa Porla Regente Nicol
 si las puerres que du de
 luego hago Postura a dho
 Cno y Solar glo quca quedado
 En su de moner gaurinas
 ari de adouer como de ma de
 ra y de ma anacurales
 que Alpremente tiene Onie
 Ocaido Encanrida de Secret
 mill perros de acocho xca
 quca de quca de Impuestos
 a Cenzo a Academia y quitar
 a Arondea Beinte mill el
 millar; a Señoria Pido I
 Justico mande de xca
 la dha Informacion y que
 seden no puegonu sobe
 esta Postura En Adexmino
 que Patereze Com Beniente
 y que fecho no hanendo ma
 por Donador estor puebo arogar

de Capiatura y Compra en
la forma referida y el
Don Juan de Pedro, primer
admirante y de la parte de
los medos y a la Señora procura
dor general y que responder
dentro de los diez días
Proveydo lo del Suo A. C. A. C.
de Justicia y de los miembros de
esta Ciudad de los Reges de
Buenos y los de nombrar e
de mill e cien e cientos y ochenta
e siete años; ante mi Don
Fernando Montano es
criuano de la Ciudad de A. C.
A. C. y publica —
En tanto en la haciera que el
los herederos de la conada y
Don Alonso Brans de A. C.
Orana de la herencia de
la A. C. de difuntos que el
en el Distrito y Dux de
Zona de la Ciudad de A. C.
de y el y no si que el traslado

M
Noti;

Al por lado Mandado dar
por el decano de la Sala del Doctor
Don Gerónimo de los Rios
Procurador general de esta
Ciudad en su persona que lo
oyó de que doy fee Jho Cr
Veinte y quatro de noviembre
de mill e setecientos ochenta

Y siere Jho Carlos de Arango
En la Ciudad de los Re
yes del Peru En Veinte y quatro
de noviembre de mill e setecientos
ochenta y siere años
Yo Arriano le y no i fague

Al por lado Mandado dar
por el decano de la Sala del Doctor
Manuel de Arango en su
persona que lo oyó de que doy fee
Carlos de Arango es Arriano
de su Magestad

El procurador general de
esta Ciudad Respondiendo
a ser Crito En que Don Pe
dro Ponce haze Postura



Las Carras que a Cui-
dad tiene En la Plaza
El Señor San Francisco
y Calle de Macanilla
Dize que tiene por noroz a
la Viridad que recula
y Benda a Cero dha
Carras que a cargo que a de
Empenarse Considerable
Costo En su reedificación
estando Dana a enuadose
los propios a un año de la
general Ruina que a pa de
rido, la Ciudad tiene por muy
Difícil a lo menos Dilatado
fuxa para siendo así que
hasta que este se coniga a de
Ser a la conveniencia de la
Peripcion de los arrendam
entos y quando fuera fat
cil y pronta la reedificación
siempre sería mas útil
la Venta Porasegurarse
los Vedros de la Cero sin
exponerse a Ruinas y reparos

16
Damas. Sendo Don Sampa
da da Bença Alumentador
do Balcon de Cañficio que
fueria mentre sea de haze
pues no se compra Parais
seuaxla en la d. Solario
quea padrido. Aunque la
moredad de la deora
Prueva sin Cuargo. Seacom
Beniente que seaxigua la
Informacion que seaxiga
ofiere. Se den los p. gones
En termino de Diez dias mar
dando que dos Señores Com
sarios de Carras los que seño
ria fueren seaxido. Reconocer
Consistencia de frai Diego
Maxoro Maestro Mayor
de fabricas dho. Crio en el
estado que oi tiene y le hazer
tamar con sus de montes
y maderas para ir con
Congimiento de su Suo
Dador y que se ponga fr
los Autos. Facion de la racion

quiere hazerle Pido y Suplica
a V. Señoria Auto procura Mar
de q. p. de Justicia; Doctor Don
Cronimo de los Reyes
Don Juan y Vitor mandaron que
Don Pedro Pinero de la Tr
formacion que se faze con
Citacion de la Señora procura
dor general; Carrimimo et
don Jacinto p. g. o. n. Con
Dexmino de D. u. dia. y los
Cronos Don Joseph de al
puero y Don Pedro de ara
ña Conasultencia de Amado
Mayor f. y. Diego marcos
Reconocan Acio. y los de
Montes Madera ya deves
q. lo declare con su a. m. e. n. o
m. i. e. n. d. o. d. h. o. C. i. t. o. y declare
lo que vale con sus de. m. o. n. t. e. s.
q. o. m. e. r. e. e. l. a. y. n. f. o. r. m. a. c. i. o. n.
a. l. q. u. e. r. e. n. t. e. s. C. a. n. a. n. o.
P. r. o. n. c. i. o. l. o. d. e. r. u. s. o. A. c. a. u. i. l. d. o.
J. u. s. t. i. c. i. a. q. u. e. r. e. n. t. e. s. d. e. l. a.
C. i. u. d. a. d. d. e. l. o. s. R. e. y. e. s. t. a. n. d. o.

En este oficio de Cauda
por no. Sauced Sala Color Verdes
En vinedias de Amos de no
viembre de mill e die e cientos
Cochenta y siete años Don
Diego Fernandez Montano
es Criuano Phenicente del de
Cauda y Publico

En
itt

En los Veyes Diez y seis
de noviembre de mill e die e
cientos ochenta y siete años
Cochucruano de para esta
ynformazion al Doctor Don
Cronimo de los Veyes pro
curador General desta Ciudad
Doyse Diego Fernandez Mon
tano es Criuano Phenicente del
de Cauda y Publico

forman

En la ciudad de los Veyes
En vinedias de Amos de noviem
bre de mill e die e cientos y
ochenta y siete años; Don Pe
dro Pinero Para ynforma
cion Recuento por el tigo a Pedro
Fernandez de Balder



Alzise de esta Ciudad de
qual Coahuilano Presbí
Juramento y lo hizo por Dios
Nuestro Señor y Virgen al
deant segun forma de dere
cho de cargo de qual pr
dreno de esta Ciudad, y her
do preguntado Althener
de Apedimentero; Dixo que
el de dicho fue mayor domo
de los propios y rentas de
esta Ciudad por tiempo de tres
años que fueron los de ochenta
y tres hasta ochenta y cinco y
se dividían en las dichas Caudas
mas de seis cientos pesos
stando Alquiladas y aora
las auió Caudas con laocacion
de Aldeanillos y aora de
Segastuan cada uno quereca de
muauan aui por Varon de dicho
Como de paredis; Parimimmo
por lo quereca a la paga

De Masenora Donac Joseph
 Muelo de San Juan Cardo de las pa
 reder y Doctos D. Juan de Dios
 que se pertenecian por Cui Razon
 y Conozca de este go que esta Cui
 dad el la faba de medios para col
 uer a labrar de nuevo dhas Casas
 por el tar Cardas y no tener con el
 de prouecho tiene por Mui Pil
 A questa Ciudad la Denda
 a Cienzo que sera misor finca
 y podra sin embaraço cobrar
 que no Doluxa la a fabrican
 de nuevo Oranar cobrar
 de Cantidad Mui coza que
 es lo que la Ciudad pudiera
 Perseuir y que esto que ad lo
 y declarado es la Denda de car
 go de Juramento que se
 tiene En que sea firmo y ara
 fifico siendo le leydo y que
 es la edad de sesenta y sin
 co años y que no le tocan las
 y Cenerales de la ley de firmo

2.
f. 10.

Pedro Fernandez de Salazar
Alrremita Diego Fernandez
Alonso de Cano y Alrremita
de Al de Cauido y Publico
En la Ciudad de los Reyes
En el dho dia once y año dho
Don Pedro Pizarro para su
Informacion puenre por
el dho Alrremita su
farsado maestro alarife
de Al qual de Alrremita
vezuicula mienre y lo hizo
por Dios nuestro Señor una
Señal de Cruz de Segura forma
de derecho y hauiendo lo fecho
prometo de dar a Vroas
Siendo preguntado alrremita
de Alrremita Dho que el
el dho Alrremita las Carras que
de Alrremita Alrremita las
qual con el Alrremita
el tan Caras de Calidad
que costara mucha
suma de Plata

El Polucular de el fíra de
Nuevo Qasi muno Qweste
go las dhas Carras Anos de An
ploz las tiendas Cardas que he
paese a el terrogo sera mui poca
la porzion que perreara la Ciudad
de ellas por Curas Carras tiene
por mui vil el que las vendan
senzo que conno a segura su
xaenta sin andas cobrand
Carras de Carras de No In
quilinos de No a porre a el
y que esto queda dho y declarado
ula Derrada de cargo de
Juramento que fho tiene Cr
que sea fíra y xarar fíra ser
do le heido y que el he de el
de serena fíra años y que no
leocan las generales y lo fíra
Juan fíra de; Antem Die
go fíra de fíra de fíra de fíra
no fíra de fíra de fíra de fíra
Publico
En la Ciudad de No Reyes



A Juan D. De cincinche
Años de Años de novie m bre
De mill e setecientos ochenta.
Quince años Años Don Pedro
Primer para su Informacion
Presento por testigo a Luis Luna
do maestro Carpintero de A
qual Do Juan de Viana Veru
juramento q lo hizo por Dios
nuestro Señor q Ma Señal de
Cruz segun forma de ed e recho
s cargo de A qual pro mero
de diez Didad q que guntado
Althener de A pedimento; Dijo
que testigo a Ntro las Carras
que Refiere A pedimento
las quales estan cada cor
Althener mios A Deince
deobubie de este año q que para
Bolucal a Redificar en nene
fario galta mucha cantidad
de pesos q reconore la Nidad
que tiene esta Ciudad en den
dex las quec du de Nue q

Puede Permitir Su Señoría
 Mandar. Coheando los auer
 Lamientos de algunos aq
 Penillos que an quedado en
 Ahar Carras q queda mui avel
 gurado el dinero en la finca
 Maiximere quando sea de
 Boluca a harer de nuevo q que
 esto que tiene dicho q declara q
 u la Didad de cargo de la Dura
 miento que fecho tiene en que
 sea finmo garantifico q quando
 Pagan la general de la ley
 q quier de edad de cinquenta
 años q lo firmo Luis Huarado
 Ojedor Arzobispo Diego Juan
 de Montano el auiano theniente
 de la Audiencia y Publico
 En la Ciudad de los Reyes
 Peru en diez de Diciembre de
 el mill setecientos ochenta
 e siete años; Don Pedro Pizarro
 Para su Informacion Presente
 por el bgo a la gran Joseph

Yo el Noble Maestre Carpintero
de No. Blanco de Aqual de
Necaxiano el escrivano
lo hizo por Dios nro. S.
Señor y Señal de cruz
en forma de derecho socan
go de Aqual prometo de
daria Verdad y preguntado
al thenor de A pedimentos; Dijo
que el thenor de A las Carras
que se fize el pedimento las
quales estan al presente las
Tiendas Carlas con A temblo
grande y para haer la de
reificar sean de gal tar
muchos pesos y le pareciere
de lo sea muy vil el que
la Ciudad venda dhar la
par que el thenor de A
segura sin andas cobrar
lo A renda menos de la
porcentos que cuesta mucho
de pesos de que las par
nas que las hanian po
gente pobres y pocos frates

Se mudan quando los paises
 de Sepica de Maruendamer
 to y questo que adho y de la
 xado es la Ciudad de Orogode
 Juramento que fho Dien e
 Enquerca fiamo garrafico
 y queno trocan las generales
 de Aleri y quese de hebad de
 quarenta y dos años y lo fiamo
 Joseph Exroble Andem Die
 po fernandez Monraño es Cai
 uano y he nventre de A de Caut
 do y Publico

En la Ciudad de Los Reyes
 de Arica en Dieciseis de Mayo
 de A mil setecientos ochenta y
 siete años Para lo Concedido
 En el Auto de Orogode y de
 de Acorriendo Arica y de
 Maestre de Campo Don Jo
 seph de Aguirre y Garza de
 Alcalde Ordinario de esta Ciudad
 y A Presencia de Don Pedro
 de Azana y de los de esta Ciudad

13
Comisarios Nombrados
Don Alonso de Justicia y
Don Alonso de esta dha Ciudad
y El Doctor Don Pedro de
Don Alonso de Curadogen
al dha Ciudad de Madrid
Fray Diego Moreno Maestro
Mayor de fabricas y de muel
es Criano fucrona la casa de
la Alondiga y tiendas de
serenar que van al pino de
la casa de dho padre ma
estro con unos de medio el
Cano de la Alondiga y casillas
Anexas a ellas y dho dho muel
drado en presencia de dho
Señores y de muel puenre y
Criano de que lo fue por la
frente que va a la plaza
de Alcombenos de Señores
Francisco Comorina de la pla
za de la casa que a tenra
Barra de frente a dha Calle
En que se incluye la casa de
de unos a unos de Alcombenos

La Buena por la guerra de los
 Alondiga que mira alla plaza
 la de dho Comento y semi dixon
 Cinquenta y quatro Baras que
 es el fondo de dho Ciro du dho
 es Guina de la pulperia hasta
 Amuladar por que en Arrebo
 de dho Muladar de de alli a la
 Arrebo de la Arrebo de la Arrebo
 semi dixon las Cinquenta y quatro
 no Baras que es Arrebo en que
 esta en porcion la Curo de la
 semi dixon el Arrebo por la
 es palda semi dixon quaxen
 ta y quatro Baras de Ar
 cho quatro Baras mas que
 la Arrebo. Curo de la Arrebo semi
 dho Arrebo que Arrebo de
 Curo azimado a los Corrales
 de las Carreteras en que semi
 dixon Cinquenta y una Baras
 de dho fondo por dha plaza
 y reguladas las Baras que
 Arrebo que caen en dho Curo
 sumando mill y ochenta y
 y Curo Baras que son

Don Solaz Menor Sinto
y Noventa y Cinco Varas y diez
y Diez y Diez y Cinco Va
ras que caen en el Indio
Señorando adho maulta
Mayor que con Jurament
Declaro y Jure Suabo de
dho Cito Comora m bien lo es
matriciales dea dones Quera
y Dentradas y dechos dale
qualrebanari y Diso que la baras
quadrada en dho Cito Dale
Acinta y de su aualer que
hacen quasto por el medio
y quando Pucio montanue
be mill e noventa y Diez y
dos pesos y quatro reales
y mas por dho matriciales
de madera que dho quinien
do y de su aualer que es
que duntor con suabo de
dho Diez mill y quinien
tos pesos y quatro reales de
lo declara por Dios nuestro
Señor La Virgen de Guad
segun forma de dho
y lo firmo con dho de

Donce Don Joseph de Agüero
 Canónigo; Don Pedro de Azana
 Solís y Salazar; Fray Diego
 Navarro conserje Diego Fernar
 dez Montano es Criado de el
 Mancebo de Canillado y Pu
 el Comendador Don Martin de
 Samudio Vendedor por pietus
 desta Ciudad; Diego que amano
 tiene allegado Petrar en Cr
 Benta y publico pregon Mr
 Carras que esta Ciudad tiene
 en la calle de la peca de ría
 y que estan Puertas Cucheros
 mill perros a censo La gora
 me Norando dha Postura las
 Pongo en Dies mill pesos de
 ochocientos a censo convida
 sus Enradas y Salidas Vnos
 y costumbres de derechos y scabi
 dumbres que dha Camar tiene
 bien y mes luego aguardar
 todas las Calidades de Armas
 de que de ellas se hiziere por
 lo qual a V Señoria Pido
 y Suplico ad mra dha postura

Para

Q Mande se fialar dia pa
ra el remate y quedo na qual
quiere Postura que ellas se hi
ziere sacado de la Justicia
Don Martin de Samudio

D^o admire en quanto a lugar de
dicho y sobuella se dex
los puegon y mandaron
de traslado a los ponedores

P^{ro} D^o Juan de Canillo de Justicia
y de simientes de la Ciudad de
los Reyes en el dia de Diciembre
de mill e cien e ochenta
e siete de Anos mi Diego Fern
andez Montano e Caxiano
Theniente de A de Canillo
y Publico

M^o En Norazey en el dia de Dizi
embre de mill e cien e ochenta
e siete años de A de Caxiano
no si fue traslado e duro
a Don Pedro Pinero en Super
sona de Diego Fernan
dez Montano e Caxiano Th^e
niente de A de Canillo y Publico

1^{ra} Ytando en el Valle de Are
 y chacara de Don Diego de
 Villa Concedi Diuembre
 El mill y seis cientos ochenta
 y siete años Por Merced
 Don fructo Alvarado deuso
 a Don Manuel de arcedo En
 su persona Doñ fee Diego
 Fernandez Montano es Caxua
 Noteriente de A de Canillo
 y Publico

En la ciudad de los Rees del
 Peru En Diez y N Seis de nomi
 embre El mill Seis cientos
 ochenta y siete años porue de
 Sebastian Negro pregonero
 Sedio el primer pregon ala
 Carra que se fiere el primer
 to Refrarendo la postura
 y no parecio conde a mayor
 Doñ fee Esteban Juan Miguel
 Francisco de Negar Diego Fer
 nandez Montano es Caxua
 y Noteriente de A de Canillo
 y Publico
 En los Rees año dia mes y año

15
Ahor Por los dichos pregones
re scido el Segundo pregon
adhas Caras q no parecio Pon-
dor q seare fixio la posturas
Doj seare subigos Juan Danila
Pedro de Nonsa = Diego Searnar
dir effonraño u Caruano the
Oriente de Al de Canildo y Pu
En Nos Ven do dia Dieinte
q seir de nouiembre de mill 2
seir niente y ochenta q seir el
Años por nos de dho pregonero
seare fixio la postura secha
q no parecio maior pondor
Doj seare subigos e danir code
tagia Don Barthe lome dar
cia Pinillos = Diego Searnar
dir effonraño u Caruano the
Entre el Al de Canildo y Pu
En Nos Ven en Dieinties
de dho mes y año por nos de
dho Pregonero seare fixio
la Posturas q dio Apre
gon quatro adhas Caras q no
parecio maior Pondor

3

4

Doylee del rigor de unimo de
 Alvarado y Pablo Suarez
 Diego Fernandez Montano es
 Criano de unimo de de la
 uilda y Publico

En los Vies dho dia por ser de
 dho Pregonero sedio el Quinto
 Pregon adhar Carras que fuis
 la postura e ha gno paxcio ma
 r de los Doylee del rigor de
 Bartholome Garcia Pinillos
 y Juan Miguel; Diego Fer
 nandez Montano es Criano de
 de unimo de de la uilda y
 Publico

En los Vies dho dia mura
 no dho por ser de dho paxcio
 sedio el paxcio de los a dhas
 Carras de fiando la postura
 fha gno paxcio Maria y
 mura Doylee del rigor de
 Clemente de Millegas y Juan
 Daniel; Diego Fernandez Mon
 tano es Criano de unimo de de
 de la uilda y Publico

En los Vies de unimo de

13
El Noniembre de mill 7
Seis cientos ochenta y Nue
Años por nos de dho. Pregonero
Pedro A. Segundo pregon
adhas Casas Refrescando la
poblura fha y no paxcio
maior ponedor Doi fenu
por Francisco de Sta pía
y Leonimo Mender Die
go Fernandez Monra
u Caxano de Heniente de lde
Canildo y Publico —

8
En Nos. Vrs dho día mura
no dho. por nos de pregonero
Pedro A. pregon Ollano adhas
Casas y no paxcio maior
Mendor Doi fce de ligo. Juan
Miguel y Carlos Fernandez
Diego Fernandez Monra
nos Caxano de Heniente de l
de Canildo y Publico —

9
En los 8 Cies dho día mura
dho. por Nos de dho. pregoner
ro Pedro A. Moneno pregon
adhas Casas Refrescando la
Poblura fha y no paxcio

Mayor Donador Don Francisco
 Juan Miguel Don Bartholome
 Pascia Pinallos Diego Fer
 nandez Montano y Caruano
 Jheremias de la Cañal
 do y Publico

10 En los dias primeros de
 Diciembre de mill setecientos
 setenta y tres años
 Por el dicho Pregonero Pedro
 Al Dicho pregon adha. Cal
 was y no parecio mayor ponedor
 Don Francisco Juan Miguel Don
 de Vega y Antonio que xero
 Anroni Diego Fernandez Mon
 tano Caruano Jheremias de la
 Cañal do y Publico

11 En los dias de dia merquero de
 porras de dicho Pregonero Pedro
 Al Once pregon adha. Cal
 Refiriendo la postura de la
 y No parecio Mayor Ponedor
 De los Don Juan Danila y An
 rono que xero Diego Fer
 nandez Montano y Caruano

Imprenta de M. de Curiel y
Publico.

12

13

14

Dho puxor de dho Pregueiro
 Sedio e Apregon Casar e adha
 Casar e no garrico Major garrico
 do Doyete e do garrico Juan e canila
 e Don Bartholome Garcia Pi
 nillo Ancon e Diego Serran
 de e Montano e Casiano e He
 nriete de A de Canil e
 e Publico

En los Veynte e dos dias de Mayo
 dho puxor de dho Pregueiro
 Sedio e Apregon quince adha
 Casar e no garrico Major garrico
 e do garrico do Doyete e do garrico
 Francisco de la pira e de canimo
 de Nya Diego e Fernando
 e Montano e Casiano e Henriete
 de A de Canil e e Publico
 En los Veynte e dos dias de Mayo
 de dho año puxor de dho Pregueiro
 Sedio e Apregon Diez
 e seis adha Casar e no garrico
 e do garrico do Doyete e do garrico
 Francisco de la pira e de canimo

11

De Nega; Diego Fernandez
 Montano y Criano Therruente
 de A de Canillo y Publico
 En los dias dho dia meyo
 dho por los dchos pregoneros
 Sedio dho pregon como el
 Arrendante a dhas Casas y el
 firiendo la postura dha y no
 Precio Mayor ponedor Doi
 fue testigos Don Clemente
 de Villegas y Juan Miguel
 Diego Fernandez Montano
 y Criano Therruente de A de
 Canillo y Publico —

18

En los dias dho dia meyo
 dho por los dchos pregoneros
 Sedio el pregon dho gocho
 a dhas Casas y no paxacion
 por Ponedor Doi fue testigos
 Juan Miguel y Fernandez
 de Nega Diego Fernandez
 Montano y Criano Therruente
 de A de Canillo y Publico

49

En los dias de Mayo de Diziembre

Lecho Año por Jo lecho pre
 gonero Lecho A pregon Dues
 Quete adhar Carras Refiriendo
 la Postura fha q no pazeis
 maior Donador Doi ferebi
 goe Don Pedro de Salazar Ar
 onio Legami q Juan Luis
 Diego Ferrnandes Monrano
 u Criuano Thierriente de A de
 Carillo q Publico —

En Nos Veris dhodia meyoano
 dhor Poruor de dho pregonero
 Lecho A pregon Deinte adhar
 Carras Ino pazeis maior gonet
 dos Doi ferebi goe Quando ante
 q Antonio Legami Diego Fer
 nandes monrano u Criuano
 Thierriente de A de Carillo
 q Publico —

En Nos Veris dhodia meyoano
 dhor Poruor de dho Pregoner
 u Lecho A pregon Deinte
 Quete adhar Carras Refiriendo
 la Postura fha q no pazeis

22

Mayor Ponedor Doi feci des
 Rigos Juan Miguel y Sansuco
 de Negar Diego Fernandez mor
 taño u Criuano thieniente del
 de Caude de Publico
 En los Veis Enca de Dize
 dedho año poruor dedho puego
 nexo Sedio A puegon Beir
 teidos adhar Carra y Repa
 reio Mayor Ponedor Doi feci
 Rigos Antonio de Pamest
 y Pablo Gonzalez Diego
 Fernandez Montano u Cri
 uano thieniente de Alcaat
 uil de Publico

23

En los Veis dho dia me gano
 dho por Nos dedho Pregoner
 ro Sedio A puegon Beirreitus
 adhar Carra y Repa reio ma
 ror Ponedor Doi feci Rigos
 Don Barro lo me Pamest
 Pinillos y Juan Miguel Die
 go Fernandez Montano u Cri
 uano thieniente de Alcaat u
 de Publico

En los Vies dhos dia mes
 En no dho. Por no de dho. prego.
 Nro. Sr. El pregon. De un
 Equano adha. Cana. q no pa
 reio. Ponedor. Do. fce. testigos
 Juan de a. y. Antonio. Sual
 rez; Diego. Fernandez. Montano
 el. Cuano. Dhe. niente. de. A. de
 Canil. do. y. Publico.

En los Vies. Vies. de. Diciembre
 A mill. Sin. cientos. yochenta
 E. Sire. años. por no. de. dho. pre
 gonero. Sr. de. el. pregon. De un
 Equano adha. Cana. q no pa
 reio. Mayor. Ponedor. Do. fce. y
 testigos. Don. D. a. de. le. me. dar
 cia. Pinillos. y. Juan. Miguel.
 Diego. Fernandez. Montano. Cu
 nano. Dhe. niente. de. A. de. Canil
 do. y. Publico.

En los Vies. dho. dia. Por no. of
 de. dho. Pregonero. Sr. de. el
 pregon. De un. y. Sin. ad. ha.
 Cana. y. No. g. a. reio. Mayor. y
 nedor. Do. fce. testigos. Juan

Miguel Francisco de Vega
Diego Fernandez Montano
y Ciriano Thieniente de Aze
Cautildo y Publico

27 En Nos. Veris dhodia mes
Caño dhor poruor de dho pugo
noro sedio A Beirre y Sur
pregon a dhas Carras Refiri
Endo la gestura de Dies mill
Puro qno parecio maior qne
dor Doi fecerthgor Pablogor
Zale Thomas lo ger Diego Fernan
dez Montano y Ciriano Thieniente
de Aze de Cautildo y Publico

28 En Nos. Veris Puebe de Dium
bu de mill qser dierthos
Lochenra qdiercañor poruor
de dho pregonoro sedio e
pregon Beirre y Sur a dhas
Carras qno parecio maior q
nedor Doi fecerthgor Juan
Miguel y Carbo de carango Die
go Fernandez Montano y Ciria
no Thieniente de Aze de Cautildo y Publico

On Nos Vies dho dia
 Por vos de dho Pregon e
 Sedio el quon Deinnue bel
 adhar Casas e fazienda la
 Postura de Diez mill pesos
 e no paxcio maior pomedor Do
 ffectuago Don Joseph Retho
 nez e Don Bartholomeo Gar
 cia Pinillos Diego Fernan
 dez Monrano e Criuano the
 Niende el de Cautil e
 e Publico —

On Nos Vies dho dia meza
 No dho Por vos de dho Pregon e
 Sedio el Pregon a enra adhar
 Casas e no paxcio maior p
 medor Do ffectuago Juan
 Miguel e Francisco e Diego
 Diego Fernandez Monrano
 e Criuano e Niende el
 de Cautil e e Publico —
 Do ffectuago e contenido en
 esta Peticion me la me
 garon e firmaron

9
Don Paraguanes
Don Juan Antonio de la
Justicia Exceñimiente de la
Ciudad y Diego Fernandez Mor-
tano y Caxiano de Herriente de
del de Canillo y Publico —

Polvo de la I. p. de la. En la Conue-
nido en lo. Veris. Diez y siete
de Diciembre de mil. Diez y
siete. Locheña y Sireañes
Lorenzo Contrero y Caxiano
de su Magestad —

Polvo
Doña Maria Bonifacia de la
Fuente y Figueroa mujer
legitima del maestro
de campo Don Juan de
Soto Cavallero de Alcorcon
de Alcantara quien firma
juntamente con mi go. de
Alaino. Digo que en mi
en la caxera. Boda de diez.
Por que. Menoria. Dio en
Alenda. Moriente. Boda. Caxo.

De D. cinco de octubre de 1786
Año garmí aun que se
el derecho de la vida de la
dha. Cava. Muestra con venier
de noventa con ella pance
fizar de muchos. Vegano
y sustituir. Mui poca la
edad; porne fizar de muchos
y para el trabajo de hacer
en la prima vida para poder
los luego que se fencia. Lari
a. Señoría. Pido que se
que en atención a las Vistas
de que se pance que pance
poria. Nombraran de com. pro
nacion. Dada de ad. mitir
el de de. Mientes. En la forma
y con la. La vida de. Se fencia
Sobre que hago el pedimento
que se. Muestra. Doña María
Joseph de la fuente y Sigas
noa. Don Juan de. Lari
ad. Mientes. La. Lari. que ha
de. Doña María Joseph de
la Fuente y Sigas. de la

De

32
Juzga Vida que Veficacemte
fuer como q habiexon por Carimbo
los quatro Sientos y cinquenta pesos
q que se pongan En poder del
Mairidomo de los paxos
y xarentas desta Ciudad dando
Carta de pago de ellas para el
Cargo que le hubiere de hacer
de Navarra de adho. pro pios
de la laxon para el que mane
decha Casa a dia de mañana
Vieanes Dias y nueve de los
axientes q quexieren las paxes
y lido pache Comboatoria
Procurador de la Cautel de
Justicia y xaxos mientra de la
Ciudad En los Vies de Mayo de
de Diciembre de mill e
Sientos ochenta y cinco
Ante mi Diego Fernandez
Montano es Criado de su mer
ced de Cautel de y publico
En la ciudad de los Vies de
pax En Dies gocho de Diciembre

bre de mill Seiscientos
Quenta y Sietecientos Quenta
y Nueve Cite para Nueve
y que Se contiene en el libro
de Suo al Doctor Don Juan
Ortiz de los Rios yacura
do General de la Ciudad en
la persona que lo es de que
Dize Carlos de Arango
y Caxiano de Su Magistad

En la Ciudad de los Rios del
germ en Dize yacho de Diciembre
de mill Seiscientos y Quenta
y Sietecientos Quenta y Nueve
fize una Cession como lo
Attestante a Don Manuel
de Arango en persona que lo
es de que de que Dize Carlos
de Arango y Caxiano de Su Magistad

En la hacienda nombrada
Paxiache Jurisdiccion de la Ciudad
de los Rios de Arango en
Dize yacho de Diciembre
de mill Seiscientos y Quenta

Oficio de Don Juan de
 Cerezo e Llamante a Don
 Pedro Pizarro En Superioridad
 que don Juan de Cerezo e Llamante
 Mente en Cerezo e Llamante
 de Alde Canildos y Publico
 Proque En Cerezo e Llamante poder
 ordhodia el Arzobispo de Parac
 rremente de Aldehas Canildos
 Al Canildos de Justicia y xaxosi
 Mente Unanime y conforme
 Mente Arzobispo de Parac que
 Mente Oficio de pregoneros de
 ga En Cerezo y pregoneros de
 Mente de Aldehas Canildos de
 Aldehas En los lindes me
 Aldehas de don Juan de Cerezo
 Mente Mente Mente de
 fabricar que la Mente
 Mente Mente En el Mente
 Mente Don Pedro Pizarro y
 Mente de la Mente Mente
 Mente y Mente Mente
 Mente Mente Mente Mente
 dar Mente a Mente Mente

Has Casar a Paronde Bein
e mill millar Conforma
la nueva puerma e de fumo
geltas q con dha por curae
dho Pregonero la Refinior
alvar Anrele poble Boz es
por los porra de dho Canildos
q quere haurian de Nemar
Nuego alaora Con la campana
de Nardore q demando del
dho Canildos Justicia q xere
mientes A dho Pregonero apes
sinio Mudas Vence de Nemare
A la Vna alar de Nardore
ya quere Buena Q Bexadara
pues que no ai quien puse en qui
En le mar que buena que buena
que buena pro le haga la dhas
Casar al dho Don Pedro Pine
ro En los Diez mil q quinier
por pector de a ocho a xea Ness
Con las medidas que hez
Adho Padre Maestro Fray
Diego Maxoro avide fenne e

34
Como de fondo y la madera de mo-
zu qto do lo de mas que diener
al presente dhas Casas, y estan
do a todo ello presente Adhodo
Pedro Piñero azepto este Rema-
te por Cuiá Vazon Se obligo
a pagar a los pro prios qaxer
tar de esta Ciudad Tasu maión
como en su nombre quinientos
y Diez y cinco pesos de ca-
cho xaca de Encada Mano
que coizen de de cor Diez y nueve
de Septiembre Digo de Diecim-
bre del presente año de sesenta
y siete gochenra y siete de Dñs
En test muer la mñra de
la paga en esta dha Ciudad sin
perjuicio de lo que a qualquier
Parte el Lugar que por la dha
sempidan Edemanden y sus
Vener Schallengui exel tepe
señor de ausencia llanamente
de singlito Alguno con las
Cobas y gallos de fueco branza

Si mi mo Sobligo ano
pedir Vna fani de quem
Alguno de dho. Diez mil
quienntos pesos Principales
de su mero, aunque por la
sien de A dembor ara Vna fani
de senzo por A gonico
supende de su Magistad
por que siempre a de pagar
los quienntos q de interines
denos de ascho area de su
Vedro por excombenio En
cu los Oro y anre los quales
dho. Diez mil q quienntos
denos de ascho area de que
sean de que dar como quedan
en quelos a cinco sobre
dho. Caras q todo lo que se
paxenene segun la medida
guara por el dho. maestro
maior q sobre su persona
q viene quanto a su parte
viene y tribure de a guisa de

Ante Dignidad Señala
 la Mente Sobredha Canas
 lo que Celler Selabrare y el
 en ferrar y de he fado lo demas
 que viene y le guarenne sin
 excepción de ninguna cosa
 alguna y de bligo y a los dho
 Su herederos y subrogados
 a que me entran e dho sen
 do como vechmiese y quin
 tave cada uno en su tiempo
 daran y pagaran a los pa
 zios garantes de la dha Ciudad
 los dho quinientos y cinco e
 y cinco pesos de a choxera de de
 Venta en cada uno de
 de los que corrieren de de
 Ordiade la fha en la forma
 que va referida y de los de
 guardar e cumplir e lo
 Don Pedro gineas y los dho
 Su herederos y subrogados
 las Condiciones siguientes

Condiz
y

De
Nimeram Condonacion que el
Aho Don Pedro Pizarro y sus
herederos y sucesores Condese
Carras ande en obligados a
Ocultar lo que en ellas se ha
brazado y edificar. En sus
bien labrados y en paradas
de todas las labores y Rega
nos de que subieren necesidad
de manera que bairan en
Aumento y no bengan en
Diminucion de Aho Senor
Principa y azediros et de
Ocultas Ciceros y seguros y
sawino lo hizieren y con
flicien. Aho Canil do Subi
cia de regi. Moriente y suma
goz domo que es y fueren en
Nombre los ande mandar
hacer y aze parar y por lo
que en ello se gastare se cuenta
al Aho Don Pedro Pizarro
y a sus herederos. De fecho
la quiebadello en Chumple

Juramento Singuereanense.
 no Oua Alguna por que ella
 ad Sea Venia

De la Condicion que las dhas
 Casas y lo que en ellas se labrare
 y lo que se labrare y se enconciere
 Ande sea en entera y todo lo
 lo merezca de miere y quitare
 o obligada que quita miere
 y obligada y de de luego
 Singulas Obligacion general
 De lo que a la especial ni por
 Contrario la obligacion
 co por la general y por la obli
 gacion y por la dha casa
 Para que en el que dan tener
 Partir ni deir de la casa
 Cambiar ni en manera al
 guna enagenar sin el cargo
 de obligacion del dicho Censo
 y la Dena o enagenacion
 que en contrario se hizo
 se adscriba personas legas
 llanas ya Donasas. Enqui
 En si en pie el dicho y de

Quero q' Surcena Quenamer
se siga da hauer q' cobrar
q' no alar En derecho q' el turr
bre pro huerdar q' siendo legat
la na q' bonada q' cada vez pi
meo sauer a la uel do subti
cia q' uerimiento del tacha cu
O aqui en poxe q' suere pa re
Le si uima Diciendo le e
quero q' uer q'ue poxe la dar
q' Concedien do legu in zedia
de Acumino para que digan
Si la quieren O no poxe trar
ro q' no la quiciendo e la de
Sebiaa Naval Benra o en
agenacion o Bligandore lu
Comprados a la gaga de el
dho cenzo q' ad hauer del ves
Conocimiento En forma
q' lo que de ora manera se
hiziere sea en n' ninguno
q' de ninguno Balanzado
q' paven la dha carra
q' todo lo labrado En la poder

De Avarro quatro Omayo.

Señores con el cargo de la
dha Nubidad q' de la d'p'rtica

O tunc on condición que cada

vez y quando y en qualquier

tiempo que el dho Don Pedro

Piñero y los d'hos sus herederos

y subrogados quisieren y

de m'x' b'cho censo o m'lo

de o en parte a de cumplir

com'p' d'ho hazer Don d'no

con hazer con signacion de

su principal q' x'ed'it' y

que hasta enroner se debie

en Anula d'utricia para

que los d'hos Vecinos de

la d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

o m'lo f'ue re q' la d'ha

de d'ho d'ha d'ha d'ha d'ha

en poder de l' de p'or d'ho

general de l' d'ha d'ha d'ha

de l' d'ha d'ha d'ha d'ha

que de l' d'ha d'ha d'ha d'ha

donde de l' d'ha d'ha d'ha d'ha



En la Intervencion de los
Señores de N. Camara sobre
Porciones Valiosas y gran
Poderes y las mas buenas y de
guaras quise quedaran haues
de obrar Orogando Char
te Nacion y aze denzion de
dho Censo y de cho en sea
de guara dar y cumplir
Siempre que se aze denzion
de dho puer y al gdo de
luego q de de N. dia que por
Agreedor de las dhas Casas
y sus subcoores se hiziere la
dha Consignacion on de
quedaran las dhas Casas a
y lo labrado on ellas y lo de
mas sus bienes libras
del dho Censo on N. dia
Para su aze denzion
y tenen con dition que lo
de las vezes que por lo co
razador de los dho y de dho
se puer n. dia de ocuasion

Tratado de estas Cienas
 de ad Polux de la parte que
 lo pusiere quedando Inan-
 to en la Caura y por lo que mor-
 ta en los derechos y papel el
 llado de Naurara porcedor
 que a la aron fuese de dhos
 Camas y bovellas labrad
 Como por los dhos Corridos
 y tencon con dición que es
 Lho Don Pedro Principe de
 se obligado a pagar los dho
 chor que montare e alcava
 la Lide y comate los de el
 puerentes Oxuano y puegon
 no por que comata la Nidad chare

Donques
 Benta Con las qualis dhos condicio-
 nes o obligacione y dauame-
 ntu de fuio en fexidas e obli-
 gado en fexido y a pagar los
 dhos Reditos en la forma
 y segun baer puzado me
 diante que es fecho Camillo

Lehade haren Denna en
formadellas y de las
dhas Casas y de Suplico y
Donadas para Accion de
el bae Capitulo Encanto en el
secano sedio por Enregrado
a su Voluntad y por no ser de
Quenta y Renuncio la ere gior
y ley de la casa non un b e
y de mas de este Canoco en
ella se con tiene y el dho Ca
nudo Justicia Exerxi mien
to por mi y en nombre de los
dhas Capitulares que en el
Presente son y de la nra fue
ren por medianre las Obligacion
que haze el dho Don Pedro
Pinero Organon que Dende
y dan en Denna real dho
Aora para siem pre a mas
el dho Don Pedro Pinero
que esta presente para el
Para sus herederos y subas
as presentes y por venir

De Maquina Paquelles
 que el Pdecellos hubiere
 e Vos y Causa en qualquier
 manera las dhas. Casas e sus
 referidas que esta Ciudad
 sus propios dienen en el
 en la Calle de Sagunaderna
 de la primera Casa que esta
 apegada a Luano de Moxal
 dor hasta la casa que llaman
 de la Alondiga. Como el
 que fiere en las medidas y de
 claracion fha por fha. Die
 go Maximo Maslo Mayor
 de fabricas que va en la
 en de V. m. y de S. M. de
 den por Realengas libras de
 so Tributo e por el p. e
 rial en general que no la
 dienen en p. e y quanta
 de Diez mill y quinientos
 de los deas reales en
 formida de dho. V. m. y
 que queda en como queda

Sobre las Impuestas
so al azar de mir y quitary a
son dea Berre mil e millar
conforme a la nueva prae
manera de su Magestad
y Pro piao Moma de Suran
tidad y sobre lo de lo que
dhas Carras de la braxe y de difi
caxa Mientas Mientas dime
en quitaren que
quien en y Berre Mier
co piao dea cho xea de Cr
cada Mano por subterios
de qua ho en qua no mient
Cum p lido que sean que
Corren de deo dia de la fha
de de xemate con lo que
de de luego deuten al dho Ca
nido ya su pro piao que
de de decho gacion Pro
priedad de Senorio gozaraculo
por dea y Personal que
dhas Carras tienen y lo por de
Mientas pueden por de neren

40
En qual quier Manera
y Dodonellas lo Seden V
Munician ftraa pavan Cne
Lho Don Pedro Pintero y del
quien Sucave a Nbreo para
que Conel cargo de Nalores
y a San Luis pro pri a f
y Como de rale haga y dir go
pa asu Doluntas y de ellas lo
dan la Porcion En forma
y o sagane la u Cnprura
Parague Ponella D Sarras
lado Signado dees Carnar
Seaurto haue la a que hea
Lho Sinoro adto a Alguno
Lho Carillo Justicia y xac
Simientes y Capitanes del
Obligaron a Nos Lho p
Quos gaxentara Sacurior
Segurida de Sanca mientes
de Lhas Casas Cnra A mane
ra que aora y Cnro de Ser
po Cseran de raras y Seguras
y que aella Mra parte de ellas
More le pondra y leira

En un año de Nicon Tradizior
Donninguna Personam dñe
querra de Sir. Nepuricudmo
biera luego que por sagante
Escapho Sauer a Adho Canibd
q. Suprocurador genera
q. maiora de uno En su nombre
Saldran a laus q. de Ar
tade Aral pleiro e pleiro
q. au pro para costa que perra
Por seguiran de mueran la
Caavan porro de Inter
ciar hasta de Nax que que
de Conchas Carrar Adho Dor
Pedro Pinero q. de mueran
q. Subreor. Enquiera el pa
nifica porcion de mueran
mionat. gura q. pora q. gura
Ena causa de mueran de mueran
re la pueran de mueran
Pro pueran de mueran q. pago
van lo dho. Diez mill y quin
Ena pueran de mueran de mueran
de mueran de mueran de mueran

41
O Alho Camil de le Pagan
Conforme a lei de do lo logue
le de a de Pagar e São fazer
e de clare que a preço Justo
Dez dasas Babas de Nardha
Cassas son to dho. Duemil e
quinhentos pesos e quatro Reis
len mas gaeis lo de clare Alho
mao to maio e de fabricas
Como la Refez de go. querado e que
nova tenzora e Cuaro que lo
Valgande Alaral de macia Uma
Babor Enqual quier Cantida
querca e haena l dho Don Pe
ro Pincro gracia e donacio
Quera pura mera per festa
de a da de In arreusca ble e las
que Alho Ua ma y no e bi
nos e Pate. presentes ser
ta de lo qual Venunha
ren En nome de Alho Ca
nil de Justia gaeis muer
e la ley de Alho de a muer



Real Provisorio de
Alcalde mayor que ha
enarazon de las Carras que
se compran y venden por
mayor o menor de su
precio y Valor Talen
el mismo y paga de lo que
dhoes obligaron los propios
y rentas de esta dha Ciudad
haviendo y por haver y el dho
Don Pedro Pineda su persona
mayor suyo haviendo y por haber
ver y ambas partes cada uno
por lo que se toca dhoes y
de cumplido a las dhoes
y Querer de su Magistad del
qualquier Parte que sea
y Especial a la dha
Ciudad y Señores Alcaldes
de Coahuila Querer de Provi-
cia que en ella venden y al
la donde el dho Cargado fue
re Presentada de Recuerdo

Yo Pedro Su Cuyr Comendador
 A Nro Suroe Jurisdiccion
 y A cada Indivella de
 Imperio. Renunciaro
 A Nro propio Dux dicio
 Dominio y Vassallos y el pael
 bitorio de Nro ley y Regla
 de Adrecho que dice que e
 adto de Nro Segur. Suroe
 de Nro ley y Regla. Sin combene
 rit de Dux dicionen om
 niun Indivellum para qual
 lo que thoe le e de Nro
 Com. paelan ga paelian lo
 mori fuere por Sentenciadi
 finitiva de Dux Com. pael
 de Parada en Autoridad
 de Corra Dux gada de Nro
 de lo qual Renunciaro
 las ley y derechos de Nro
 Nro y la general y derechos
 de ella y la que lo prohibe
 y de los los dho. o rogantes

43
Gurman; Don Diego Hurtado
Mendoza; Don Pedro de Azana Soliz
y Palacios Juan Sainz canarse; Don
Gaspar de Gerales y Saabera; Doctor
D. Jer. de los Rios, Pedro Pinexian
Sem. Diego Felix Montano y Cava
No. Henriquez de la Cruz y Pa

En el Dello m. Suo

Int. m. de

Diego de Montano
y de la Cruz y Pa



1790 - Seis reales

SELO SEGVNDO, SEISRE
LES, AÑOS DE MILY SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE, O
CHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

44

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

En la ciudad de los Reyes de España en
veinte y nueve dias del mes de Diciembre
del presente año de ochenta y siete años
ante mí el escrivano y testigos Don
Pedro Piñero que do. Fracónor
Dijo que por quanto con la Reyna en el
real. quesore vino a la ciudad. En el
temblo de veinte de octubre de este pre
sente año quedaron las casas singo
las. auicar. por lo qual los señores de la
Real audiencia están viendo en los
campos. y ranchos que han formado en
diferentes partes y por esta razón y
mixtando que los señores tengan abita
ción para poder acudir a la Real Audiencia
por el dicho Real Audiencia por el
Duque de la Palata. Vniz Gobernador
y capitán general de este Reyno
sea concedido licencia a Don Juan de
para poder comprar a precio alguno de
rotas y casas y por otros en que se
labrar de cañas a la manera que les
pareciere para su habitación y morada
y esta sea de la audiencia por el
mejor sueldo de sus uerdas y per
sonas. Respecto de estas las casas en
libran. a Reynados y los duenos hallan
compro. me de. y en esta comformidad
de la Real Audiencia por el
res que están en la ciudad de la Audiencia
que llaman de la Real Audiencia

Propiedad es de tranquilidad y reposo
dees facultades. y se le otorga en
Dios mil y quinientos y sesenta y seis
m dta y por que la causa para la que
por e. y por la licencia de Don Pedro
Paso del Consejo de su Magestad y su
aydor deessa R. Audiencia por la
presente declara por competente dicha
raon. Como si fuese fecha en su
apuntamiento de garce y por mandado
de su R. Audiencia como dho. colares
los puso y avo en el temate para el R.
oyda Don Pedro Paso en com. for
Michael de la licencia del Real. G.uer
no. y asimismo quien ade haer
la paga de los R. dta. y cumplir con
tasca lidad del temate para lo qual
se denre del derecho y action q. haia
adquirido a los dho. colares por
estas hecho el temate en su cauer
y lo cede y renuncia y traspasa
en el dho. R. oydor y en quien en
derecho hubiere para que como toda
su propia disponga de los dho.
colares a su voluntad. y no blyo de
aver por firme lo que fero do con su
persona. Quien auido y por
aver y dio poder a las justicias de
su magestad para que lea y re
viera como por su cedula pasada
y sus asusado y renuncio
las leyes y derechos de su r. y
la general que lo prohibe y lo

Primero a quien doy fe conosciendo
testigos. El D.º Don Joseph Latorre
Diego Montano y Don Bartolome
Vegimilho. Pedro Linero: como
Pedro Perez Landero escrivano
y Comendador fidei: Salva

En Tres yhemis =

En 18 de Mayo de 1800

Tras

Yo Pedro Landero
Escrivano

En la villa de San Juan de los Rios
a 18 de Mayo de 1800
Yo Pedro Landero
Escrivano

Declarar

D. Pedro Pinero

capitular

de la Real Audiencia de Oaxaca

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a declaration or legal document. The text is written in a cursive script and is significantly faded. Some words like "Yo", "por", and "de" are visible.]

Ante mi y en mi Uf. En 2^o de Enero de 1689 = el con^{te} Don
 Clemente de Villegas y guzman. mayor domo de los propios y rentas
 de esta ciudad. dio carta de pago al M^o Sr. Don Pedro frayo del con-
 s^{ejo} de su Magestad oy dor desta R^{ta} Audiencia y Regente de l
 Supremo con^{sejo} de Aragon de quimientos y Vynth sin copiar de
 as^{to} Do R^{ta} del censo imp^{osto} sobre sus canas en la calle de la
 pesca de rias buelben a la plaza de la de n^{ro} Padre & fran. que
 son de un año. Es cunpleto a nueve de diciembre del año
 pasado de ochenta y seis como de esta se a rece

son 525 p^{as}

Diego S. Montano

Antemij en mi l^{ta} En 29 de Diciembre de 1685 el
Contador Don Clemente del Villar, Guzman mayor domo de
los reales y cuenta de esta ciudad = dio Cartas de pago al Q^{do}
Don Pedro Nais del conde de de Maguay de la
Real Audiencia y Presencia del Al^{te} Consejo de Aragon, de quinien-
tos y Veinti siete pesos de a ocho R^{es} por lo conu^{to} de de un año
de la cuenta que paga esta ciudad = se cumple a nueve de diciembre
de este año de 1685 = ciento y ochenta y nueve, impu^{to} de de cinco = sobre
la casa que llaman de la plaza en la plaza de la ciudad
de la ciudad de la ciudad. Con firm^{to} de la casa de la ciudad
ella pareci a los señores =

con US25p =

Diego de Montano

Confitebor tibi Domine
 Deus meus in omni
 tempore et in omni
 loco.

Wanderer von 1820
 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635

Titulo de la casa de la plaza
 la de nro Sr. san Fran.^{co} que se
 compraron de la Ciudad en
 1005 a censu redimible
 y fue el remate a 19 de Diz.
 de 1682

En los Deyes en diez y seis de Junio de M. D. L. V.
null y reu. Enobitaydo años ante el Sr. Inq.
Don Juan Valdes en la hda de San Juan de los
Rios

49

El D. Don Diego de Leon Penelo. Nacionero desta I. Iglesia
Uno de los tres Patronos, dela Buena Memoria quedexa el
puerco la en la de p. Miguel nuñez de Santiago = Digo que sobre las casas
de 1593 de los d. que compraron del Sr. Don Pedro frans ordor quafra de
scaban exhibido. Esta R. Audiencia que estan en la Plaza de S. Juan
de dicho m. Para la d. Buena Memoria = vienen de censo 12000 p. per
tenecientes al Patronato de Matheo Pastor, que tomanon
a censo al tiempo que compraron dhas casas, con Pension
de otros 10000 p. que pertenecian al Camildo desta ciudad =
Y por quanto Lea Redimido 10000 p. de censo de la d. Buena Memoria de
chanarrin quetenia Sobre las casas de la Morada de San
mimo 1000 p. de censo de 12000 p. que estan en Sobre la f
finca de dho Camildo, haviendose cambiado los 10000 p.
tenia Sobre las dhas casas ala dha Buena Memoria =
Men preciso acer eximion Sob blaz. de los dhas 10000 p. como
loago Eximendolos en este Santo Tribunal, para que aper
gina el dho Patronato de Matheo Pastor por quenta de los
dhas 120000 p. de Principal, que con esto quedara en 130000 p.
el dho censo y en atencion al lo referido =
A V. Pido y sup. aga por eximion los dhas 10000 p. para que los aporrua
el dho Patronato de Matheo Pastor, que estan Pagados sus comidos
asta el dia de hoy. Inchanzele al m. de la d. Buena Memoria. Quea Justiz lo pido

Don Diego de Leon Penelo

Y Vsta. Por el Dho. Dn. = Dos por cada uno de los quinientos
quinientos para continuar en las obras. Que han de que tiene en el año
Y metidos en la casa del Patronato de Mathéo Pastor en el año
quatro mil, se le entreguen los mil quinientos para que también en un
año en la casa. Por lo que se ha de dar a los pobres =

Don Felipe de Castellana Arce

or
Nal. Dn. del Pá. de Entos. Dn. en diez y seis de Junio de mill. Quinientos. noventa
Mathéo Pastor = Los años que se han de dar a los pobres de la casa de Placado
Año del Patronato de Mathéo Pastor de quince años =

Don Felipe de Castellana Arce

Don Felipe de Castellana Arce

En los Reyes en un...
de mill y seis...
antes...
on fran...
esta g...
50

Antomo de Paraoia ad m'mistrador del
Patronato de Nuevos Patron = Digo que
me dio traslado de lo que se acordó
el d. 11 de Mayo de los Pados Nacionales
de esta I. de Yucatan, uno de los Padres
de la Buena Memoria de la I. de
Miguel Nunez el Nro. en que hace
mencion de cinco mil quinientos
pesos por el 120- que tiene de
Censos el dho. patronato sobre las
Casas que estan sueltas de la sociedad
de Nuevos Patronato de Nuevos
Nunez por el Nro. pagado por el
Nro. la escritura al redimir
y que por el Nro. se que de diez
Nro. al dho. y suplenacional referi
do de la plata en la casa mande lo
que fuere suya en...

Quiero
de Junio
1723 =
hizo de lo que se
de la
casas de Patronato
que el Nro. de
se han
prohibida la venta de
facilidos

Antomo de Paraoia
V. D. de la I. de Yucatan = Mando traer
los autos y as. legados
En la I. de Yucatan

En la I. de Yucatan
10

Los Cientos de los campos que se poseen en esta ciudad y
de su jurisdicción y lo que se debe =

Don Pedro

Don Pedro de Mendoza

M. M. S.

después de lo que se informó
del Sr. Don Pedro de Mendoza

Notif. al Sr. Don Pedro

Don Pedro de Mendoza presentados consta que D. Maria Josepha
de la Puente y Figueroa mujer legítima del Sr. D. campo
Don Juan de Soto del orden de Montaña en quien corria
la tercera y ultima vida por que el Caudillo de esta Ciudad
habia dado en a Venecamento al Sr. D. campo que se llama
de Mendez le denunció en interdicción de su marido
por ni cobrar los depósitos que necesitaban las cosas de que
se habia cometido de Provisión de 1600 y que el Caudillo de esta
la Veneciamien y mando se sacasen al remate y se diesen
pregones y se hiciese en el mayor poder y por averlo sido
Don Pedro Pizarro en cantidad de Diez mil y quinientos
pesos acensu y se sacaban de dicho remate en
esta cantidad que queda a ser en la finca rematada y se
claro pertenecer al Sr. Don Pedro Pizarro = Por declaraz
el padre fray Diego Alvarado Alcaide mayor de fabricas consta que
en lo labrado y mesurado segun el estado presente vale la
Prestion Treinta mil pesos = Por lo que se le quetoca
a la seguridad de la venta que concurriendo aotora por la
la S. D. Leonor del Corro con las denunciasiones juron
y clausulas ordinarias y es precion de la causa de pasar
a España en esta oca^{on} de armada y con don de su Magest
certificam^{to} de don de Caudillo de no darse in questo sen
esta eloria al Tomate; y se dio de los reditos del censo de
suelo desta Aldea Venta que se hubiere de sacar tendra
toda la necesaria sobre que se mandara a lo mas ambiente
de Lima y sep. 16. 1690

Don Pedro de
Pizarro

En la Ciudad de los Reyes en veintiocho de Septiembre de mill e seis
 a años. Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor, Alcalde de la Ciudad, y Don Juan de Sotomayor,
 Arrendador de los censos, en conformidad de lo que en esta forma consta: que las casas que
 vende el Sr. Don Pedro Frasco de Sotomayor, y su hijo, que halla
 depastada para los Reynos de España vienen a ser ellas diez mil y quinientos que se
 arrendan en favor de la Ciudad con una carga de diez mil e de Don Pedro, y que
 de Miguel Nunez de Santiago que es a este Sr. Arrendador diez mil y quinientos
 quinientos y coridos, sobre mas casas que se venden, y son de la Ciudad que estan en la
 calle de los Mesaderos, y buques ala de San Juan de los Rios. En conformidad a la dha
 obra que no tiene otra ni por la Ciudad, y que las dhas casas se arrendaron con el
 Fombles, y aunque antes de, y despues de seran hechos paises de las dhas Indias, y
 Extraordinarias para cobrar los dhas noventa y cinco conguas en mas de diez
 años, ni se fuesen antes de adelante por haber respondido el Procurador de la Ciudad
 que se halla con tantos empeños que no le alcanzan los propios para los gastos, y
 Inevitables que se le piden, y que se continúan las dhas Indias, y
 mente se abra de formar la Ciudad concurso de acreedores, y porque llevando este caso
 se aventura el que no solo pierda la obra para los Pedidos, sino que se pierda la obra
 este dano, y que tenga subsistencia la dha obra que, ha pasado su muy conveniente, y
 de mucha utilidad para ella que el Conde de Aguila ruega, aunque las casas
 del dho Sr. Don Pedro Frasco con el sabamen del dho censo, y de los coridos de este año del
 mill y seis y noventa, que sean ala Ciudad, y que lo que fuere necesario para pagar el censo
 do al dho Sr. Don Pedro en conformidad de la ración que ha hecho el Sr. Don Juan de
 los, y pases del Arrendador del Patronato, buenas memorias de Matheo Pastor lo
 Empeño aazono sobre ellas de los efectos que sean en su poder, y que en este caso, sea
 gando la escritura en la forma ordinaria, y conforme al parecer del Abogado del dho Pa
 tronato que esta en los autos = Lechaca saber lo referido en este auto el Sr. Don Juan de Sotomayor,
 del de los Indias de la dha de S. Auto Dominio, y al Sr. Don Juan de Sotomayor

generosa

1817

177
18

1416

177

3118

177
177
2

1239
1778

3083

3092

[illegible]

gones, y con conformidad de
los autos y decretos en dho
mate. Bendiciendo la proce-
cion. Alzando don Pedro proce-
so. En diez mil leguini
y noventa y ocho reales
haciendo al redimido y qui-
tar Narrason de veinte
mil y mil con formel
a la nueva gramatica
de su Magestad, y por ello
se obliga a pagar, quin
y noventa y cinco pesos
de ocho reales de renta
y tributo. En cada una de
las que corrieren, desde
la fecha de dho remate
se, un mar la regamente por
el consta. Y por ende, tal
mar se dedro le mate, y tal
sachan relacion de dho
signiente.

[illegible]

Lamentable para lo que se debe
 saber. Dieron que por quanto el
 Contador Antonio de Alarcón la
 Administradora de la Cueva me
 morias de Miguel Muñoz de Santa
 fe presenta getis con el Roda en lo
 Caualdo. En que hizo la revisión
 de diez mill quinientos pesos de
 ocho reales de los con tenidos en
 el dicho trayto. Por lo que se vi
 do mandaron dar traslado al do
 doctor y que se ponga en posesión
 el mayordomo de esta ciudad, as
 estando presente el dicho Ro
 rada general concluso de
 lo por mi autor. Lo dicho
 esta corriente lo ha cha
 celacion y mandaron se
 fuese como lo pedia. Solo
 oral estando presente el
 dicho Don Clemente de Villegas
 Fue man Mayordomo de
 la Regia y de otras Reales
 Lab. Con feno a ver de cuando

12
Delos Contadores y Comisarios
planos de los Diez mil
y quinientos pesos de aseo
Real del principal de
Censo a qui contenido de
lo sedo por otorgado y
por no parecer presente de
muchos de recepción y leyes,
y la non numerata gemina
se entrega a los Contadores
y mayores no de los ason las
de pago y de nuevo de este
Censo y quinientos, a la nueva
de mayo de este año, que fue el día
en que presento la petición
de los Contadores y no quedas
le aduen, así de su deitor, co
mo de principal, con
a la na de esta con for
midad de los Posibles
de los y cedores y alai fin
car, so me que así esta us
y en questo es el de censo de los

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or inventory of items, possibly related to a library or collection. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or inventory. The script is consistent with the top section.

Handwritten text at the bottom of the page, featuring large, ornate flourishes and a signature. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

Auto

89

En la ciudad de Leon a trece de febrero de mill seiscientos y tres años. El M^{te} D^{no} Fr^{co} de Somo
Suarez de figura que despacha solo por muerte de
D^{no} Fr^{co} de Somo su colega en la Audiencia de la misma ciudad
Ocho los autos sobre que se tiene una cedula de nro
de Cnco que o Jorge Ant^o de la plaza de siendo R^{do} D^{no} de la
Patronatos de Matheo Pastor y M^{te} nro de Santiago
a favor del de Matheo Pastor ante Joseph de Somo
D^{no} D^{no} del Inform^{te} sobre el nro Cont^o de
Canto oficio = Mandas que se detraslad^e al
R^{do} D^{no} Patronatos de Matheo Pastor de la forma
del Cont^o de este oficio y que se cione a estos
detraslad^e lo que se piden tanto como se
senalas =

El D^{no} Somo

Don Felipe de Castañeda Alencas

al D^{no} Somo

En los dezo envien y nro de febrero de mill seiscientos y tres años
No figure el auto de arriba al D^{no} Don Alonso Panto de que se fue
Don Felipe de Castañeda Alencas

En la S^{ta} S^{ta} de las Leyes en las de Menor
de mill y setecientos y tres años de N. E.
En la S^{ta} S^{ta} de las Leyes en las de Menor
de mill y setecientos y tres años de N. E.
En la S^{ta} S^{ta} de las Leyes en las de Menor
de mill y setecientos y tres años de N. E.

St. J. L. Ferrer

En las autos sobre que se tiene la escritura de la posesión
que au favor otorgo el adm. del Patron. de S^{ta} S^{ta} de
de S^{ta} S^{ta} y los demas de dicho. Digo que por el Informe de
Contador con Reconocim. de los autos y papeles que tocan en la
Materia. Contra. que dho Patronato de S^{ta} S^{ta} de
Santiago tiene Causa. y otorgo sobre sus Bienes y
Ventas se pida adm. sobre las Casas que Compio de
1300. f. 1300. f. por que aunque en las Causas fuesen
con 1200. f. se resaca en las 5000. f. en una Consideracion
esta Causa de la Pretension de Patronato de Matheo
Pabor sobre que se tiene y veintegras la escritura de la
posesion. Pero Reconocida la Redencion de los 10000. f. que
estaban en su favor de los Propios de la C^{ta}. en
las mismas Causas que quedan quedado al todo en
el dho Patronato de dho S^{ta} S^{ta} y se encuan la di-
ficultad de Publicar Instrum. e Instrum. auto man-
dando que el adm. de dho Patronato de S^{ta} S^{ta} no
sea de Santiago sino con Interuencion de los Compas-
nos aya Nueva Imposicion con Velacion. de todo

Fluor

En la Inquisición de los Reyes en años de Marzo
de Mill Setecientos y tres años. el M. Ilustre D.
Inquisidor Licenciado D. Pomez Suarez de Figueroa
que ante esto por Tribunal por muerte de los demás
D. Inquisidores sus condelegados estando en su ausencia
de la mañana, hauyendo visto los autos sobre que
se tiene una escritura de suspensión de censo por
otorgo Ant.º de Plazada siendo administrador del
Patronato de Matheo Pastor, y Mig.ª Núñez de S.º Frago
a favor del de Matheo Pastor ante Joseph de Figueroa
D. Publio, el informe, y sobre ello hizo el con.º
de S.º Frago, lo plasmamente pedida, alegada por
parte del administrador del Patronato de Matheo Pas-
tor de Plazas, y lo demás deducido = Mando que el
dicho escrito presentado por parte de dicho admi-
nistrador se de traslado al Administrador de la Real
gracia de Mig.ª Núñez de S.º Frago para que si tuviere
pedir lo haga dentro de termino de diez dias lo promp-
to seríalo =

C. D. Pomez =

Don Felipe de Castañeda Alencar

an
N.º al A.º de
N.º N.º de San.º

En los Reyes en el dho. dia mes, año nonfigue el auto de arriba a Don
Andres Gallo P.º del Tenor del 1.º Oficio y N.º del Patronato de Miguel Pa-
nez de S.º Frago de quito, fue = Don Felipe de Castañeda Alencar

af 11 del libro de casa de Patronato de Mathias
Pator y corre desde 15 de Julio de 1611

al 16 de Julio de 1611. 4000 se re-

dimieron y Redimidos el Patronato de

Mig. Munier de P. Diego y su hijo de P.

en 1611 - y al dho. 16 congre-

los casados fueron de 1. D. P. G. G. G. G.

mano del cas. Martin de Chaves y

don el dicho de me y a n. o. y dha

foxa se Redimieron 1500 p. m. p. m. p. m.

Adon. dha. casa por tenerse a dha

Patronato de Mig. Munier de P. Diego. y o

enaron en dha. casa que pertenecia

como la gastada de ap. m. a Patronato

de Mathias Pator =

q dya ala consideracion de V^{ra} =
El mas comodo expediente q puede dar en este caso
q rellene sta escritura en la forma ordinaria por
sta V^{ra} q a sucedido en sta ofi^a y mas q. Ex^{te} m^{te}
ta scalla dispuesta toda la razon de sta imp^{te}
como lo refiere el con^{te} en su ex^{to} de f^o =
forma paxera queda subanada qualq. descuida q
auido en sta instrument^o

Y por lo q toca ala cancelacion de los S^{os}
se ex^ucion por uno de los comparec^{tes} de sta
tomato q se mandaron anotar al margen de sta
quita, y con efecto se anota aunq no esten por
Anu^{te} Plazaola y V^{ra} podra y mandar reforme la
nota en la forma ordinaria por el Almir^{te} de Nue^{va}
Pastor y V^{ra} de sta ofi^a q al presente son;

Y mas q. en el ex^{to} de f^o = de sta auto
scalla al pie del con^{te} testific^o de sta V^{ra} D^o Jof^e
figueras en q refiere q en 14 de Junio del 1623 an^{te}
q Al margen del v^o de una escritura de esta
q sta Anu^{te} Plazaola Almir^{te} de sta Patronato de
Nue^{va} de d^o de. del 13 de Mayo q labor del oho de Nue^{va}
tor en 6 de oct. del 1620 dio carta de d^o y chanc^o
el qus sta como Almir^{te} del Patronato de Nue^{va}
Pastor delos S^{os} p^{os} contenidos en la ex^ucion y
condu^{to} a sta Patronato de Nue^{va} de d^o =
con lo q queda del todo subanada q. que
duda q sobre lo dho pueda resultar en la venia

por ser conforme a dho =

63

Se pida y ap.ª se pida de dictar en no lugar lo que
de por parte de dho. Honor. del Patron. de Nuevos Países
y ap.ª entoda como libro representado q. e justicia
q. pida y cartas de

Don Juan de Salazar

En vista por el dicho e.º en.º Mando traer los autos Carilo probey =

Don Alonso de Castañeda Alvarado

Acto 10

Don Juan de Salazar

64

Auto En la Juy. on de los Reyes en mes de octubre
de mill e quinientos e noventa e tres años el Rey M.^o C.^o
Juy. on. Luan. de D. Diego Suarez de Figueroa que
autu. do por Trib. q. r. m. n. de los de mas
de la Juy. on. condelegar, stando en su auid.
de la manana, haviendo sido los autos que
sean seguidos por parte del Patrono. M. r. d. n.
del Patronato de Matheo Pastor de Plasco
sobre que se tiene la escritura de Imposicion
de censo de diez y nueve mill p. de Principal, que
se otorgo por Trib. de Plascas, como Admini-
trador, que fue de la dora pia de Mig.^o Mun.^o
de V. rago = y asi mismo se chancule al mar-
gen de dicha escritura la cantidad de once
mill e quinientos p. q. se redimieron que el D.^o
D. Diego de Lina D. n. lo pro de los Compadres
en dha dora pia de Mig.^o Mun.^o de V. rago
y lo demas de dicho = Mando q. se llene
la escritura q. otorgo Trib. de Plascas
como administrador de la dora pia de Miguel
Mun.^o y de diez y nueve mill p. q. venia a ter-
no de la Casa del Patronato de Matheo Pas-
tor como administrador conia como tal
Admin. rador; y por quanto consta que el
D. n. de diez y nueve mill p. se redimieron
en censo q. quinientos en los Partidos la
P. n. de quatro mill p. y la ora de mill e quinien-

7 guarnientos, cuyas cantidades se exhibie-
ron en diez y seis de Junio de mill y setecien-
tos y noventa y tres, y se pusieron en la casa
de Redempcion del Patronato de don
Matheo Pastor como parece a folios once
del libro de caja de dicho Patronato
y corre de la guerra de Julio de la año
de setenta y tres, el Administrador
del Patronato don Matheo Pastor Don
Alonso Pantoja otorgara chancilleria de la
dha cantidad de los otros anismos y
guarnientos p.º ad mas por de la escritura
para que diello conste, y para dicho
efecto se insertara este auto en dicha
escritura y así lo prometo y señalo =

D. N. Pantoja =



Don Alonso Pantoja

In los Reyes en diez y seis de setiembre de mill y setecien-
tos y noventa y tres, yo el Rey, por el qual se dio
a don Matheo Pastor el Patronato de don Matheo Pastor en
que los de la guerra de Julio de la año de setenta y tres, el

In los Reyes en diez y seis de setiembre de mill y setecien-
tos y noventa y tres, yo el Rey, por el qual se dio
a don Matheo Pastor el Patronato de don Matheo Pastor en
que los de la guerra de Julio de la año de setenta y tres, el

In los Reyes en diez y seis de setiembre de mill y setecien-
tos y noventa y tres, yo el Rey, por el qual se dio
a don Matheo Pastor el Patronato de don Matheo Pastor en
que los de la guerra de Julio de la año de setenta y tres, el

Cencielado Don Pedro Juan
de la Cruz o de su Magestad
y de que se de la Real
cencia: La mi madre para
a justas la guerra de los
vientos que esta de uiendo los
propios y ventos de esta
Ciudad de la misma se
don que se baxello tienen
una guerra los pastos de la
buena memoria de Miguel
Juanes de Santiago por el
Cajituna. Otorgada en ciu-
dad de Bullio de la no para
de la milicia en la cin-
quenta y siete ante Mi-
guel Lopez Varela escri-
tano publico que es de
esta Ciudad no me brado
por el Camilo por el que
se le braxona ante mi el
escriuano En Viente
y nueve de mayo pasado de
este presente año, de quito
de la no vera a los otorgantes

venen con for midad, Di 66

geron, que por quanto a n a
Estado y Tenencia. Los
señalados siendo de los co
rridos y anhallados en
red siendo, a la cines
de Mayo pasado de
señalados de año, do mce
señalados, se centados
de pesos y de la de la, ocho
al peso, los que se sean
Corr benidos con el conta
don Antonio de la lancha
de la ad ministrador de la
buena memoria de mta
tub de la goda que le ota
gorda a nte mta de mta
vano En dte de mayo
pasado de este presente
año, de que a n mta mta
Doñee: por lo pado no
de la buena memoria
Tan benidos en paga de

En cada Año se le
Contar, recen taysie de pa
ra que el ne di curso de
quatro años, quedens
pagados los dnos de miles e
cientos secentay siete
pero si se bea lei; y poni
endo en efecto los dnos
Comisarios en nom bre
delos Caudos Justicia
y de ximientos dan poder
y cesion en causa propia
irrevocable con las guer
ras y forneas para su ba
sificacion necesaria al dho
Contador Antonio de pla
saola como tal ad ministrador
de dha buena memoria
dagnica lembuedi aqumier
en causa habiendose para
que en su nombre o el
Lago de como en su memo
ria, de causa propia de dha

Lección Decima Indicial 67

de su real cedula en
 fecha de los capitanes Die-
 go Juan de Alencar, Jo-
 seph Rodriguez de la
 Cruz, Olegario de la Cruz
 de Casanueva de la Cruz
 de esta Ciudad de Puerto
 de Beallao, Lord de
 los mil servicios
 de cuenta de siete pe-
 sos y siete reales, que
 debe de dar
 prima, y cien
 de cuenta de siete pesos, al
 fin de Diciembre que
 tiene de dar de
 año: y cien de
 la siete pesos, a fin de
 Diciembre de la no que
 tiene de servicios

de noue mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

mil e oitocentas e setenta e sete

Le maste quere los rios
 En rios de lunio del
 Año pasado de seis cien
 tos y ochenta y nueve por
 el dho. Cabildo a nro
 Conde presente en mano
 de quera el dho. Doña
 En quere obligaron
 a pagar en cada un
 año por el dho.
 miento de la comu
 nidad de mill pesos de real
 da de mano, de cada
 año que saca cada pa
 go que tiene cada dho.
 Contador Antonio de pla
 sa de la dha. comu
 nidad a don Clemente de
 Vega Mayor y de los
 que por dho. miento saca

Ciudad y diócesis de Astorga
se me le ciuano la
cobranza de las
quiere y presa e nece-
sidad, dando de lo que
a mi deservido. Bine y tra-
se Carballa pago chan-
celacion fin y quitó todo
glor. matricandolos ne-
cesarios con fe. de es-
trega. Orre. Suma. cion
della de lo que negare
sere a nececiario
que dello de fe. Parecien-
do. En. Inicio. sobre. lora
fendo. siendo. nececiario
de. la. industria. de. su. Ma-
gestad. y. otro. tribunal
que. con. de. nececiario. a. ge-
de. de. Man. de. su. Ma-

querelias e de cu bax
 faser, Autuar y pascu
 xar quanto com bença
 que paxelles constituyen
 a ctoa de mandante
 com o seu mome fto.

y Causa propria e meho
 de mdo. xcho com bença

paxa que obrado que aya

Lo dho. do mdo. de sciscien
 to y seuerba y meho p

so y siete de mdo. de mdo.

glene y mdo. de mdo. de mdo.

da que bal e paxada

y Paxelles le ceder en nom

bre de mdo. de mdo. de mdo.

gado y mdo. de mdo. de mdo.

rei y seponen en su mismo

lugan de paxado, do mdo. de mdo.

del dho. Causa al dho. mdo.

de esta ceñon en tal manera que
a los plazos que van mencionados
se pagaran los dichos Lordes
donnille veinticinco por
cent y siete pesos de asche
Real y donde no haviendo
hecho lo di lo renunciará lo que
cruzara y el pago a los dichos
con su propio amor y por amor y para
su ejecución dieron poder cumplido
a la Justicia y Jueces de su May
de qualquiera parte que sea en por
el Real a la obediencia y con
que en ella se hiciera a cuyo fuesen su
jurisdicción y de cada una de ellas les comen
daron y renunciaron el suyo Jurisdic
ción domicilio y fealdad y tal y tal comen
daron de su jurisdicción para que le pue
sien como por sentencia pasada en co
sa juzgada y renunciaron lo que
de derecho de su favor y la General

1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800

[illegible]



En quaretillo.

71.

SE LLO QVARTO, VN
TELLO, ANOS DE MI
CIENTOS SEIS, Y
TOL Y SIETE.

3.

En la ciudad de los Reyes en cinco de
Septiembre de mil ochocientos, seis.
años ante mi el Excmo. y Real
por el Excelentísimo Señor Don
Josef Fernando Abasco, Caballe-
ro, del ayto de Santiago Atacis-
cal de campo de los Reales Exca-
vator Virrey Gobernador y Ca-
pitán general de las Provincias
del Perú y Chile, Superintenden-
te general de Real Hacienda
y Presidente de la Real Audien-
cia de esta Capital. dió: Que por
quanto por Real Cédula de asen-
to de veintidós de Diciembre de mil ochocien-
tos quatro, se sirvió su alte-
za mandado en asientos de ve-
inte y cinco pertenecientes a don
Pío de todas clases, y que el pro-

-ducto de sus Ventas, y el de los Capita-
les dejenos que se Redimieron, & es-
tabiesen existentes para imponer-
se, entrasen en la Real Casa de
Amortizacion con el interes anual
al de un tres por ciento, y la espe-
cial hipoteca de las arbitrias des-
tinadas, y que en lo subscrito se
dedicasen al pago de las deudas
de la Corona, a mas de la general
de todas sus Rentas. Y previni-
endose por el Capitulo quarenta
y dos de la Real instruccion que
los Capitales de las Ventas, y de
mas enajenaciones se reconoci-
ran en la Mexicana Casa de Con-
solidacion a favor de las Obra-
pias pagando sus Intereses que
se les ha de abonar de la renta
fecta al Rcibo que deben dar
los Administradores de Real Hacienda
atorgandore por esta Superioridad

la Escribana á nombre de ella
gestad, y connotando por la Certifi- 42
cación dada por dichos Ministros
en catorce de Julio de este presen-
te año haverse puesto por vía de
Depósito en las Reales Cajas de su
Cargó la Cantidad de Veinte y un mil
pesos Receptor de Don Josef Ignacio
Palacios, en quien se Remoto en
la de Cuarenta mil docientos pe-
sos una finca perteneciente á la
obra pia fundada por el Capitan
Miguel Ruíz de Santiago situada
en la Plazuela de San Francisco
obligandole á satisfacer los diez
y nueve mil docientos pesos en
el termino de tres años á razón
de Seis mil en los dos primeros,
y en el tercero el resto de siete
mil docientos pesos, por los qua-
les se otorgó ante mí el presen-
te Escribano el Instrumento co-

-respondiente en catorce de Julio del
presente, por el dicho Don Josef Ig-
nacio Palacios, como principal deu-
dor y obligado, y por Don Sebas-
tian de Ugarriza, y Don Miguel
Fernando Ruiz como sus fiadores
y todos tres de mancomun, se
obligaron a satisfacer los expe-
sador diez y nueve mil doscientos
pesos con mas el interes de un
tres y medio por ciento, y la hi-
poteca especial de dicha finca.
La qual dicha Certificacion pre-
sentaron a esta Superioridad los
Señores Compadrones de dicha
buena memoria, y en su virtud
se proveyo el Superior Decreto de
dicho de Agosto anterior, cuyo te-
nor, y el de dicha Certificacion es
Oficio como se sigue = Excelentissimo
Señor. El Escribano de la Real Junta
de consolidacion entrego al Inquisi-

- dor Decano, y Compañeros de la Obis-
pia al Capitan Miguel Nunez de
Santiago (quienes subscriben este Re-
bexente Oficio a Vuescelencia) la
adjunta Certificacion con recado
de dicha Junta en que espuso la
entregaba para que la pasasen
a manos de Vuescelencia a fin de
que ve siava providencias sobre
la execucion de lo que en ella se
expresa: Practicamos lo asi, y en
su vista Vuescelencia resolvera
lo que fuere de su justificado agra-
do. = Dios guarde a Vuescelencia
muchos años. Lima treinta de
Julio de mil ochocientos seis. =
Francisco Abasca = Manuel
de Villalta = Fray Agustin En-
trevas = Don Francisco de Chava-
ria y el Comediano Secretario
Excelentissimo Señor Don Josef Fe-
nando de Abascal Vizcay de este Rey-

Certifi-
cación } not = Los Almirantes generales de Exer-
cicio y Real Hacienda de esta Casa Ma-
triz de Sima Tesoreros Don Matias,
de la Cuesta Caballeros del Orden de
Santiago, y Contador interino Don
Domingo de las Casas. Certificamos
que afoxar una del Libro particular
de Amortizacion se halla una Parti-
da del tenor siguiente = Julio caror-
ce de mil ochocientos seis = Son
caxgo: Veinte y un mil pesos recibidos
de Don Josef Ignacio Palacios que
en este dia, con asistencia de Don
Gaspar Rico Comisionado por el
Señor Diputado general de amoa-
tizacion Don Gaspar de Osma,
ha entregado en esta Tesoreria
general, como pertenecientes a la
Obra Pia fundada por el Capitan
Miguel Nunez en la Casa Pana-
dexia cita en la Plazuela de San
Francisco de esta Ciudad, lavada en

Diecinueve mil seiscientos veinte,
 y cinco pesos que se le remataron el día
 veintia de Junio próximo pasado
 en la Cantidad de Guayana mil dos-
 cientos pesos, a satisfacer de don-
 tado los veinte y un mil pesos del
 presente cargo, y los diez y nueve
 mil doscientos pesos en el plazo de
 tres años, los dos primeros a seis mil
 pesos, y el último el resto de los
 siete mil doscientos pesos, como con-
 sta del Remate; Y nos formamos
 cargo de la expresada Cantidad
 para custodiarla a ley de Deposi-
 to, según los Estandes que a este fin
 por comunique el Señor Intenden-
 te Comisionado Regio, de correspon-
 der damos dos Certificaciones, una
 al Subadador el referido Don
 Josef Ignacio Palacios para que con-
 visto bueno al Señor Intendente
 le sirva de parva a pago, y ve in-

sexe en la Escribura de Venta, que de-
be otorgarsele por los Señores Don
Francisca y Abaxca Inguoides, Decano,
el Brigadier Don Manuel Villalta,
y el Reverendo Padre Maestro Pro-
vincial de Santo Domingo Fray
Agustin Contreras, y la otra á esto
para que la presenten al Excelen-
tísimo Señor Virrey Presidente
de la Junta Superior, por quien ha
de otorgarse la Escritura de im-
pacion á fabra de la capterada
Obra pía. Todo con arreglo al for-
mulario numero tres inserto en
la Real Instruccion de veinte y
seis de Diciembre de ochocientos
quatro, sobre el maneso de esta Co-
mision = Questa = Casas = Saypan
Rico = Josef Ignacio Palacios = Vein-
te y un mil pesos = así parece
de dicho Libro foda, y Partida á que
nos remitimos; Y para que conste

Amor la presente en esta Real Ha-
xa de Lima fecha en la ciudad de Lima
a la quenta de Domingo de las Casas
de Lima a quatro de mayo de mil ochocientos
veinte y siete. Visto con la Certificacion que
se acompaña procedase a otorgar
la Escritura de imposicion de los
Veinte y un mil pesos que ha ente-
rado en abasar Don Josef Ynca-
cio Palacios a favor de la Obra
Pia que fundo el Capitan Elbriz
que el suer de la que son Pien-
nor los señores que subscriben,
con arreglo al Parrafo quarenta
y dos de la Real Instruccion que
trata de la materia, y para que
se verifique esta, y las demas que
ocurran, se nombra al Escribano
Pedro Tazas, quien cuidara de pa-
sar a mi mayor copia de dicha
Escritura, o el recibo exhibido por
los representantes, tomándose la

4
-ton de este Decreto con la Diputación
y Comaduría de la Junta de conser-
lidación para los usos que quedará
convenia = Abascal = El anterior
Decreto entendiase por toda la suya
del Arimate para el otorgamiento
por lo de la Executiva = Abascal = En
cuya conformidad el Excelentísimo
Señor Don Josef Fernando de Abas-
cal en nombre de su magestad
(que Dios guarde) otorga que ven-
dida de la expresada buena Memo-
ria que fundo el capitán Miguel
Hunee de Santiago, y á los Señores
Patronos que al presente son, y en
adelante puxen por nueva Venta
de imposición de censo al Redimio
y quitax, y á la com de tres por
cientos el censo, y Venta de un mil
dociientos seis pesos en cada un
año por su sueto precio y valor que
son los quaxenta mil dociientos

pesos de su principal, de los quales se
 hallan exhibidos en Caxas Reales Ve-
 inte y un mil pesos, y los diez y nue-
 ve mil doscientos que está obligado
 el Subastador de la finca expresa-
 da á entregarlos en las Reales
 Caxas, como ha dicho: Los quales
 dichos Quarenta mil doscientos pe-
 sos impuso, situo, y señalo sobre
 la Real Casa de Amortizacion,
 cuyos Reditos que importan los ve-
 fexidos mil doscientos seis pesos
 en cada un año, obligo á dicha Re-
 al Casa á pagarlos á los expre-
 sados Patronos de dicha Buena
 memoria, ó á quien su Caua,
 y poder hubiere como fueren
 cumplidos desde el dia catorce
 de Julio del presente en adelante
 mientras no se redimieren, y
 quitaren por cuenta y tiergo de
 dicha Real Casa llanamente y sin

Pleyto. Ten guanto à dicha Cantidad
quito y desistio à dicha Real Casa
del derecho, accion y señorio que
à ella tiene su Magestad, y le per-
tenece, y lo cedio y traspare en la
referida buena Memoria, reser-
bando como reservo en dicha Re-
al Casa el util, y posesion para
gozarla con el Cargo y gravamen
de este Censo Redimible, y para
el seguro de el hipoteca en nom-
bre de su Magestad por especi-
al, y expresa obligacion e hipo-
teca todos los arbitrios que por
la practica sancion del año
de mil ochocientos se conigna-
ron general, y especialmente
como asi mismo las Rentas de
Tabacos, Alcabalas, y demas Ra-
mos de su Real Hacienda, desan-
do al arbitrio de los Señores Com-
patronos señalar la que mas les

acomode para su respectiva cobran- 77
za; quienes estando presentes a
todo lo contenido en esta Escri-
ta la aceptaron en favor de dicha
buena Memoria, y lo firmó su
Excelencia, y los Señores Compatro-
nos a quienes doy fee conosco. Sién-
do testigos Don Manuel Celis, Don
Josef Dominguez, y Don Francisco Ta-
xamona = Josef Abascal = Francis-
co Abasca = Manuel & Villalta =
Fray Agustin Contreras = Antemi
Pedro de Taxas Escribano de su
Majestad y Real Hacienda =

Concuerda con el Instrumento su o vinculo, que pasó ante mí, y
queda en depósito de mi cargo, y on fe de ello lo signo y firmo en la Ciudad
de los Reyes en veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos veis años.



Pedro de Taxas
H. de M. y L. de H.
[Signature]

En la m^{da} de Mayo de 1780. Lejos en nuestr^a
de Noviembre de Desejencia. M. J. S.
que tres años antes el Sr. Don
Gomez Suarez de Ayala que ante
solo por haberse que en la m^{da} de Mayo de 1780.

El Lic. D. Gregorio Garcia prohibiendo por mi
y Orden de Ministros que hemos actuado en
los autos que se han seguido por parte del adm.
del Patronato de Matheo Pastor S. que se le acusa
vosa crimen y de mas de dolo. Digo que
esta causa esta fenecida y para que tenor
pague lo que suyo esta de dolo de dolo
causa =

Adressa =
 H. H. guide y group. mande se tassa y por lo
 que importasen las costas se despache marcan.
 para que las pague dho adm. guide y ent. 1872

Gregorio Garcia

Vista por el Sr. D. Inigo Mando que se trasen los autos que se fuesen necesarios
 y que luego se juzgan en lo padeço. En Madrid de 24 de Mayo de 1714.

Faseⁿ de las Cortes Casadas en los autos que el
asm^o del Patronato o Marqués Labor asiguido
sobre que sellen a la Cruz^a de la Virgen de la casa
que vivió el P^o D^o P^o Fr^o al Fran^o de la
a la Cav^a forma en que están las notificaciones

En 22 de Octubre de 1803 en la ciudad de Lima
la siguiente

El Sr. D. Felipe Salazar ade ante
Su dño de Pto. notificó ante
C. ocho pesos y quatro R^l —

Uo 8 p 4

D. Fran. Serrano ade ante
Manotificó quatro R^l —

Uo 0 p 4

D. Marcos de Salaz ade ante
Su dño de quatro ante Su f^l —

Uo 6 p

Los credos de Simon de Sordana
ade ante Su dño R^l —

Uo 0 p 6

D. Greg. Gr. No. del Crof ade ante
Su dño de tres notificó doce R^l —

Uo 1 p 4

El tasador ade ante Su dño de tres R^l —

Uo 0 p 1

Las quales dhas Part. suman montan

Uo 18 p 1

diez y ocho pesos y un R^l como de dhas. autos parece
aque me refiero Lima a 24 de Nov^e 1803

D. Mig. Lomande Huelfia

52^{le}
Causa D. r. p. en la que
el Hon. Sr. D. Lomande
lo q. Lomande Lomande

Los Ministros que a que firmamos
1801
1 p 1 - m y a que de p. delata
1902
Qui. presales por simon de
Car. de m. y Lomande de m. de
= torqu. ma. de m.

Auto

79

En la Ing^a de los Reyes enjinos día del mes de Noviembre de mill y setecientos
y tres años el M. Q^{te} e Ing^o Don Gomez e Perez de Aguero que es solo por un or
te del Q^{te} Ing^o en Colima; Abiendo visto los autos que el Adm^o del Patronato de Mexico
Petro ha agido sobre que sellen y se la cion y fura de venta de la casa que vivio el Don
Pedro fero oydo que fue de la Audiencia desta Ciudad que esta en frente de San
Francisco; Y la racion de las cosas causadas en ella por los Ministros deste Tribunal
Mando que se despache mandamientos para que Don Alonso Pinto Adm^o del dho
Patronato de los efectos que pagan en cupos cobrados de su venta pague diez y nueve
pesos y dos reales que importan las dhas cosas conforme ala tasa del Q^{te} de este
Tribunal; y con los derechos deste auto, y mandamientos para que el pague a los Minis
tros que las han cobrado, y así lo probyo, y renato =

El P. Don Gomez



Don Phelipe de Castañeda Arriaga